



2023/0133(COD)

5.12.2023

OPINIÓN

de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las patentes esenciales para normas y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1001 (COM(2023)0232 – C9-0147/2023 – 2023/0133(COD))

Ponente de opinión: Dita Charanzová

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La Comisión IMCO apoya plenamente el objetivo del proyecto de propuesta para mejorar la concesión de licencias de patentes esenciales para normas (PEN). Esta mejora está en consonancia con nuestros objetivos europeos de fomentar la innovación, mejorar la transición digital y garantizar que Europa sea pionera en las nuevas tecnologías, con lo que se promovería la participación voluntaria de las empresas europeas en el proceso europeo de normalización y se garantizaría la aplicación más amplia posible de las tecnologías normalizadas.

Las PEN desempeñan un papel fundamental en los objetivos más amplios de lograr un mercado único sin fisuras y garantizar la competitividad mundial de Europa. Su papel central en el fomento de la innovación tecnológica se ajusta al énfasis en la recuperación socioeconómica y anima a las empresas a invertir en la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías, lo que beneficia a toda nuestra economía. Al mismo tiempo, debemos garantizar que las pymes, fundamentales para el mercado único, no queden rezagadas en la carrera tecnológica, que el acceso a estas tecnologías siga siendo justo y que los titulares de patentes no abusen de su poder para obstaculizar la competencia.

Ante este contexto más amplio, que pone de relieve la importancia de integrar la tecnología, la innovación y la competencia leal en el panorama tecnológico europeo, queda claro que las PEN son clave para alcanzar estos objetivos. El objetivo general de la propuesta, que es racionalizar y mejorar la concesión de licencias de PEN, es sin duda encomiable a la luz de estas ambiciones. Se ajusta a la visión más amplia de fomentar una Unión más cohesionada, innovadora y competitiva. Sin embargo, aunque sus intenciones van en la dirección correcta, es necesario examinar con más detenimiento algunos ámbitos concretos de la propuesta.

En primer lugar, el ámbito de aplicación del Reglamento debe incluir todas las PEN, presentes y futuras. De no ser así, los beneficios de la transparencia y la reducción de los litigios no se materializarán plenamente. Seguirán dependiendo de los problemas que se intenta resolver con el presente Reglamento, entre ellos los litigios prolongados sobre los valores FRAND adecuados para estas PEN. Por lo tanto, es imperativo ampliar el ámbito de aplicación a todas las PEN.

Las PEN vigentes deben poder registrarse para garantizar que las tecnologías heredadas sigan siendo accesibles y competitivas. El acuerdo actual debe seguir siendo aplicable incluso si una PEN vigente no está registrada. Sólo tras la presentación para su registro se aplicarán todas las normas conexas. Por consiguiente, debe revisarse el artículo 24 de la propuesta al objeto de eliminar las sanciones asociadas al no registro de estas PEN.

En segundo lugar, tanto los titulares de PEN como los ejecutores deben poder solicitar controles y determinaciones, y deben poder hacerlo con un umbral más bajo, en particular para las pymes ejecutoras.

Para mantener nuestro compromiso con la transparencia y la inclusividad, la base de datos de información sobre las PEN debe ser accesible para todos. Si bien es comprensible imponer tasas por controles especializados —por ejemplo, para determinar si una patente es esencial o conocer el valor FRAND— los costes generales del mantenimiento de la base de datos deben

recaer en la EUIPO. Esto garantiza que un grupo diverso, que vaya desde investigadores hasta el público en general, pueda acceder a la información sin soportar la carga financiera. Sin embargo, en el caso de que cierto tipo de información incluida en la base de datos, como la información no confidencial sobre las determinaciones de FRAND, los dictámenes periciales a los que se refiere el artículo 18 o los informes no confidenciales de los conciliadores, el acceso a la misma puede estar sujeto al pago de una tasa cuando esté justificado.

Por último, en el proyecto de opinión se introducen correcciones y aclaraciones técnicas a la propuesta. Además de corregir la terminología, esto implica aclarar que los mecanismos para determinar el valor FRAND y el carácter esencial de una PEN son independientes del propio proceso de normalización.

ENMIENDAS

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, que tome en consideración lo siguiente:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Las PEN son patentes que protegen **la** tecnología **incorporada en** una norma. Las PEN son «esenciales» en el sentido de que la aplicación de la norma requiere el uso de las invenciones cubiertas por las PEN. El éxito de una norma depende de su amplia aplicación, por lo que debe permitirse utilizarla a todas las partes interesadas. Para garantizar la amplia aplicación y la accesibilidad de las normas, los organismos de normalización **piden a los titulares de PEN que participan en** la elaboración de las normas **que se comprometan** a conceder licencias de las correspondientes patentes en condiciones FRAND a los ejecutores que opten por utilizar la norma. El compromiso FRAND es un compromiso contractual voluntario contraído por el titular de la PEN en beneficio de terceros y, como tal, también debe ser respetado por los ulteriores titulares de la PEN. El presente Reglamento debe aplicarse a las patentes que **sean** esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones **justas, razonables y no discriminatorias** (FRAND) y que no **esté sujeto** a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones **después de la entrada en vigor del presente Reglamento**.

Enmienda

(3) Las PEN son patentes que protegen **toda** tecnología **que interviene en el uso de** una norma. Las PEN son «esenciales» en el sentido de que la aplicación de la norma **requiere supuestamente** el uso de las invenciones cubiertas por las PEN. El éxito de una norma depende de su amplia aplicación, por lo que debe permitirse utilizarla a todas las partes interesadas. Para garantizar la amplia aplicación y la accesibilidad de las normas, los organismos de normalización **solo deben proceder a la publicación de una norma si los titulares de patentes identificados se comprometen** a conceder licencias de las correspondientes patentes en condiciones FRAND a los ejecutores que opten por utilizar la norma. El compromiso FRAND es un compromiso contractual voluntario contraído por el titular de la PEN en beneficio de terceros y, como tal, también debe ser respetado por los ulteriores titulares de la PEN. **Por lo tanto, el compromiso FRAND no debe dejar de aplicarse en caso de cambio en la propiedad de las PEN, de modo que, incluso si el actual titular de la PEN no asumiera inicialmente el compromiso, el Reglamento sobre las PEN sigue aplicándose a las patentes para las que anteriormente se habían establecido las condiciones FRAND**. El presente Reglamento debe aplicarse a las patentes **vigentes en uno o más Estados miembros** y que **hayan sido declaradas** esenciales

para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN *o el anterior titular de las PEN en cuestión* se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones FRAND y que no *estén sujetas* a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

Enmienda

(4) Existen relaciones comerciales y prácticas de concesión de licencias bien establecidas para determinados casos de uso de normas, como el de las normas para las comunicaciones inalámbricas, con iteraciones a lo largo de varias generaciones que conducen a una dependencia mutua considerable y a un valor significativo que visiblemente beneficia tanto a los titulares como a los ejecutores de PEN. Existen otros casos de uso, normalmente más novedosos —a veces de las mismas normas o subconjuntos de estas—, con mercados menos maduros y comunidades de ejecutores más difusas y menos consolidadas, para los que la imprevisibilidad de los cánones y otras condiciones de concesión de licencias y la perspectiva de evaluaciones y valoraciones complejas de las patentes, y de los consiguientes litigios, tienen un mayor peso en los incentivos para utilizar las tecnologías normalizadas en productos innovadores. Por lo tanto, con el fin de garantizar una respuesta proporcionada y bien orientada, algunos procedimientos con arreglo al presente Reglamento, a saber, la determinación del canon agregado y la determinación de FRAND obligatoria antes de la litigación, no deben aplicarse a los casos de uso de

suprimido

determinadas normas o partes de estas con respecto a los cuales haya pruebas suficientes de que las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND no dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Si bien la transparencia en la concesión de licencias de PEN debe estimular un entorno de inversión equilibrado a lo largo de cadenas de valor enteras del mercado único, en particular en **los casos de uso de** tecnologías emergentes que sustentan los objetivos de la Unión de crecimiento ecológico, digital y resiliente, el Reglamento también debe aplicarse a las normas o partes de ellas publicadas antes de su entrada en vigor, **cuando las ineficiencias en la concesión de licencias de las PEN pertinentes distorsionen gravemente** el funcionamiento del mercado interior. Esto es especialmente pertinente **para las** deficiencias del mercado que obstaculizan la inversión en el mercado único, el despliegue de tecnologías innovadoras o el desarrollo de tecnologías **incipientes y casos de uso emergentes. Por consiguiente,** teniendo en cuenta **esos criterios, la Comisión debe determinar mediante un acto delegado las normas o partes de ellas que se hayan publicado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento y los casos de uso pertinentes en relación con los cuales puedan registrarse PEN.**

Enmienda

(5) Si bien la transparencia en la concesión de licencias de PEN debe estimular un entorno de inversión equilibrado a lo largo de cadenas de valor enteras del mercado único, en particular en **las** tecnologías emergentes que sustentan los objetivos de la Unión de crecimiento ecológico, digital y resiliente, el Reglamento también debe aplicarse a las normas o partes de ellas publicadas antes de su entrada en vigor, **si un ejecutor o un titular de una PEN que sea declarada esencial para una norma publicada antes de la entrada en vigor del presente Reglamento lo notifica al centro de competencia. La inclusión de estas normas, por ejemplo las relativas a la evolución a largo plazo (LTE), puede revestir especial importancia para el despliegue de nuevas tecnologías, incluida la internet de las cosas, y contribuirá a evitar distorsiones en** el funcionamiento del mercado interior. Esto es especialmente pertinente **con fines de transparencia y la necesidad de reducir el riesgo de** deficiencias del mercado que obstaculizan la inversión en el mercado único, el despliegue de tecnologías innovadoras o el desarrollo de tecnologías. **Por lo tanto, las excepciones a los derechos exclusivos de los titulares de PEN son coherentes con los objetivos del Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio**

(ADPIC) de promover la innovación tecnológica y la difusión de la tecnología en beneficio mutuo del titular de las PEN y del usuario de la tecnología. También sería coherente con sus principios de prevención del abuso de los derechos de propiedad intelectual y de adopción de medidas por razones de interés público. En particular, el artículo 30 del Acuerdo sobre los ADPIC establece que una excepción a los derechos exclusivos conferidos por una patente está justificada si cumple tres requisitos: debe ser limitada, no debe atentar «de manera injustificable contra la explotación normal de la patente» y no debe causar «un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular de la patente, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros». Sin embargo, la inclusión de normas preexistentes no debe afectar a las licencias que ya están en vigor.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) La concesión de licencias en condiciones FRAND incluye la concesión de licencias exenta de cánones. Dado que la mayoría de los problemas surgen con las políticas de concesión de licencias que implican cánones, el presente Reglamento no se aplica a la concesión de licencias exenta de cánones.

Enmienda

(7) La concesión de licencias en condiciones FRAND incluye la concesión de licencias exenta de cánones, ***ya que son fundamentales para el desarrollo de la sociedad digital***. Dado que la mayoría de los problemas surgen con las políticas de concesión de licencias que implican cánones, el presente Reglamento no se aplica a la concesión de licencias exenta de cánones.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Habida cuenta del carácter mundial de la concesión de licencias de PEN, las referencias al canon agregado y a la determinación de FRAND pueden aludir a cánones agregados y determinaciones de FRAND mundiales, o según lo acordado de otro modo por las partes *interesadas notificantes o las partes en el procedimiento*.

Enmienda

(8) Habida cuenta del carácter mundial de la concesión de licencias de PEN, las referencias al canon agregado y a la determinación de FRAND pueden aludir a cánones agregados y determinaciones de FRAND mundiales, o según lo acordado de otro modo por las partes, *entre un titular y un ejecutor de PEN. Al referirse a un canon agregado y a la determinación de FRAND, es necesario tener en cuenta las circunstancias comerciales*.

Enmienda 6

**Propuesta de Reglamento
Considerando 13**

Texto de la Comisión

(13) El centro de competencia debe crear y administrar un registro electrónico y una base de datos electrónica que contengan información detallada sobre las PEN vigentes en uno o varios Estados miembros, incluidos los resultados de los controles de la esencialidad, los dictámenes, los informes, la jurisprudencia disponible de jurisdicciones de todo el mundo, la normativa de terceros países relativa a las PEN y los resultados de estudios dedicados a las PEN. Con el fin de concienciar a las pymes y de facilitar la concesión de licencias de PEN a estas empresas, el centro de competencia debe ofrecerles asistencia. En el establecimiento y la administración por parte del centro de competencia de un sistema de controles de la esencialidad y de procesos para determinar el canon agregado y las condiciones FRAND deben incluirse acciones que mejoren el sistema y los procesos de forma continua, también mediante el uso de las nuevas tecnologías. En consonancia con este objetivo, el centro de competencia debe establecer

Enmienda

(13) El centro de competencia debe crear y administrar un registro electrónico y una base de datos electrónica que contengan información detallada sobre las PEN vigentes en uno o varios Estados miembros, incluidos los resultados de los controles de la esencialidad, los dictámenes, los informes, la jurisprudencia disponible de jurisdicciones de todo el mundo, la normativa de terceros países relativa a las PEN y los resultados de estudios dedicados a las PEN. Con el fin de concienciar a las pymes, *a las microempresas y a las empresas emergentes* y de facilitar la concesión de licencias de PEN a estas empresas, el centro de competencia debe ofrecerles *especial* asistencia. En el establecimiento y la administración por parte del centro de competencia de un sistema de controles de la esencialidad y de procesos para determinar el canon agregado y las condiciones FRAND deben incluirse acciones que mejoren el sistema y los procesos de forma continua, también mediante el uso de las nuevas tecnologías.

procedimientos de formación para los evaluadores de la esencialidad y los conciliadores a efectos de la emisión de dictámenes sobre el canon agregado y sobre la determinación de FRAND, y debe fomentar la coherencia de sus prácticas.

En consonancia con este objetivo, el centro de competencia debe establecer procedimientos de formación para los evaluadores de la esencialidad y los conciliadores a efectos de la emisión de dictámenes sobre el canon agregado y sobre la determinación de FRAND, y debe fomentar la coherencia de sus prácticas.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) El conocimiento del posible canon total de todas las PEN que cubren una norma (canon agregado) aplicable a las aplicaciones de esa norma es importante para la evaluación del importe del canon correspondiente a un producto, que desempeña un papel significativo en las determinaciones de costes del fabricante. También ayuda *al titular* de PEN a planificar el rendimiento previsto de la inversión. La publicación del canon agregado previsto y de las condiciones estándar de concesión de licencias para una norma concreta facilitarían la concesión de licencias de PEN y reducirían su coste. Por lo tanto, es necesario hacer pública la información sobre los tipos totales del canon (canon agregado) y las condiciones FRAND estándar para la concesión de licencias.

Enmienda

(15) El conocimiento del posible canon total de todas las PEN que cubren una norma (canon agregado) aplicable a las aplicaciones de esa norma es importante para la evaluación del importe del canon correspondiente a un producto, que desempeña un papel significativo en las determinaciones de costes del fabricante. También ayuda *a los titulares* de PEN a planificar el rendimiento previsto de la inversión *y a los ejecutores de PEN a calcular el coste de la integración de las normas en sus productos*. La publicación del canon agregado previsto y de las condiciones estándar de concesión de licencias para una norma concreta facilitarían la concesión de licencias de PEN y reducirían su coste. Por lo tanto, es necesario hacer pública la información sobre los tipos totales del canon (canon agregado) y las condiciones FRAND estándar para la concesión de licencias.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 16

(16) Los titulares de PEN deben tener la oportunidad de informar primero al centro de competencia de la publicación de la norma o del canon agregado que hayan acordado entre ellos. ***Excepto en los casos de uso de normas respecto de los cuales la Comisión establece que existen prácticas de concesión de licencias de PEN bien establecidas y que en general funcionan correctamente,*** el centro de competencia puede ayudar a las partes a determinar los cánones agregados pertinentes. En este contexto, si no existe un acuerdo sobre un canon agregado entre los titulares de PEN, algunos de ellos pueden solicitar al centro de competencia que designe un conciliador que ayude a los titulares de PEN dispuestos a participar en el proceso a determinar un canon agregado para las PEN que cubran la norma pertinente. En este caso, el papel del conciliador consistiría en facilitar la toma de decisiones por parte de los titulares de PEN participantes, sin formular ninguna recomendación sobre un canon agregado. Por último, es importante garantizar que haya un tercero independiente, un experto, que pueda recomendar un canon agregado. Así pues, los titulares de PEN ***o*** los ejecutores deben poder solicitar al centro de competencia un dictamen pericial sobre un canon agregado. Cuando se presente una solicitud de este tipo, el centro de competencia debe designar un panel de conciliadores y administrar un proceso en el que se invite a participar a todas las partes interesadas. Tras recibir información de todos los participantes, el panel debe presentar un dictamen pericial no vinculante sobre un canon agregado. El dictamen pericial sobre el canon agregado debe contener un análisis no confidencial del impacto previsto del canon agregado en los titulares de PEN y en las partes interesadas de la cadena de valor. A este respecto, sería importante tener en cuenta factores como la eficiencia en la concesión

(16) Los titulares de PEN deben tener la oportunidad de informar primero al centro de competencia de la publicación de la norma ***cuya esencialidad solicitan*** o del canon agregado que hayan acordado entre ellos ***al margen del proceso de normalización.*** El centro de competencia puede ayudar a las partes a determinar los cánones agregados pertinentes. En este contexto, si no existe un acuerdo sobre un canon agregado entre los titulares de PEN, algunos de ellos pueden solicitar al centro de competencia que designe un conciliador que ayude a los titulares de PEN dispuestos a participar en el proceso a determinar un canon agregado para las PEN que cubran la norma pertinente. En este caso, el papel del conciliador consistiría en facilitar la toma de decisiones por parte de los titulares de PEN participantes, sin formular ninguna recomendación sobre un canon agregado. Por último, es importante garantizar que haya un tercero independiente, un experto, que pueda recomendar un canon agregado. Así pues, ***tanto*** los titulares de PEN ***como*** los ejecutores deben poder solicitar al centro de competencia un dictamen pericial sobre un canon agregado. Cuando se presente una solicitud de este tipo, el centro de competencia debe designar un panel de conciliadores y administrar un proceso en el que se invite a participar a todas las partes interesadas. Tras recibir información de todos los participantes, el panel debe presentar un dictamen pericial no vinculante sobre un canon agregado. El dictamen pericial sobre el canon agregado debe contener un análisis no confidencial del impacto previsto del canon agregado en los titulares de PEN y en las partes interesadas de la cadena de valor. A este respecto, sería importante tener en cuenta factores como la eficiencia en la concesión de licencias de PEN, incluidas las percepciones extraídas de cualquier regla o práctica consuetudinaria para la concesión

de licencias de PEN, incluidas las percepciones extraídas de cualquier regla o práctica consuetudinaria para la concesión de licencias de propiedad intelectual e industrial en la cadena de valor y las licencias cruzadas, así como el impacto en los incentivos para innovar de los titulares de PEN y de las distintas partes interesadas de la cadena de valor.

de licencias de propiedad intelectual e industrial en la cadena de valor y las licencias cruzadas, así como el impacto en los incentivos para innovar de los titulares de PEN y de las distintas partes interesadas de la cadena de valor.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Una vez que se haya notificado una norma ***o se especifique un canon agregado —lo que se haga primero—***, el centro de competencia abrirá el registro de las PEN a los titulares de PEN vigentes en uno o varios Estados miembros.

Enmienda

(18) Una vez que se haya notificado una norma, el centro de competencia abrirá el registro de las PEN a los titulares de PEN vigentes en uno o varios Estados miembros.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Los titulares de PEN pueden hacer el registro después del plazo indicado. Sin embargo, en ese caso, no deben poder ***cobrar cánones ni reclamar una indemnización por daños y perjuicios*** por el período de retraso.

Enmienda

(20) Los titulares de PEN pueden hacer el registro después del plazo indicado. Sin embargo, en ese caso, no deben poder ***conceder licencias ni ejecutar dichas PEN ni ejercer acciones por violación*** por el período de retraso. ***Se entenderá sin perjuicio de las PEN objeto de licencia antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.***

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) El titular de una PEN también puede solicitar la modificación del registro de esta. Asimismo, una parte interesada puede solicitar la modificación de un registro de PEN si puede demostrar que es inexacto basándose en una decisión definitiva de una autoridad pública. Una PEN solo puede retirarse del registro a petición de su titular, si la patente ha caducado, ha sido anulada o ha sido declarada no esencial por una decisión o resolución firme de un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro, o bien si se considera no esencial con arreglo al presente Reglamento.

Enmienda

(23) El titular de una PEN también puede solicitar la modificación del registro de esta. Asimismo, una parte interesada puede solicitar la modificación de un registro de PEN si puede demostrar que es inexacto basándose en una decisión definitiva de una autoridad pública. Una PEN solo puede retirarse del registro a petición de su titular, si la patente ha caducado, ha sido anulada o ha sido declarada no esencial por una decisión o resolución firme de un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro, o bien si se considera no esencial con arreglo al presente Reglamento. ***Se debe hacer pública una relación de todas las modificaciones realizadas en el registro de PEN para preservar la transparencia.***

Enmienda 12

**Propuesta de Reglamento
Considerando 24**

Texto de la Comisión

(24) Para garantizar aún más la calidad del registro y evitar un número excesivo de inscripciones, también deben realizarse controles de la esencialidad aleatorios a cargo de evaluadores independientes seleccionados con arreglo a criterios objetivos que determinará la Comisión. Dentro de una misma familia de patentes solo debe comprobarse la esencialidad de una PEN.

Enmienda

(24) Para garantizar aún más la calidad del registro y evitar un número excesivo de inscripciones, también deben realizarse controles de la esencialidad aleatorios y ***anónimos*** a cargo de evaluadores independientes ***e imparciales*** seleccionados con arreglo a criterios objetivos que determinará la Comisión. Dentro de una misma familia de patentes solo debe comprobarse la esencialidad de una PEN.

Enmienda 13

**Propuesta de Reglamento
Considerando 25 bis (nuevo)**

(25 bis) Si bien deben concederse ventajas a las microempresas, pequeñas y medianas empresas, las ventajas puestas a disposición de estas empresas no deben estar abiertas a casos de uso indebido. A este respecto, las entidades de reivindicación de patentes pueden caracterizarse por un modelo de negocio basado en «obtener y reivindicar», con la finalidad de generar ingresos a través de cuotas por concesión de licencias, cánones e indemnizaciones por daños, y no deben beneficiarse de ninguna exención en virtud del presente Reglamento.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 31

(31) El objetivo del compromiso FRAND es facilitar la adopción y el uso de la norma poniendo las PEN a disposición de los ejecutores en condiciones justas y razonables, y proporcionar al titular de PEN una recompensa justa y razonable por su innovación. Así pues, el objetivo último de las acciones emprendidas por los titulares de PEN para hacer valer sus derechos o de las acciones emprendidas por los ejecutores basándose en la negativa de un titular de PEN a conceder licencias debe ser la celebración de un acuerdo de licencia FRAND. El principal objetivo del Reglamento a este respecto es facilitar las negociaciones y la resolución extrajudicial de los litigios, en beneficio de ambas partes. Garantizar el acceso a formas rápidas, justas y eficientes de resolver los litigios sobre las condiciones FRAND debe redundar en beneficio tanto de los titulares de las PEN como de los ejecutores. Como

(31) El objetivo del compromiso FRAND es facilitar la adopción y el uso de la norma poniendo las PEN a disposición de los ejecutores en condiciones justas, razonables **y no discriminatorias**, y proporcionar al titular de PEN una recompensa justa y razonable por su innovación. Así pues, el objetivo último de las acciones emprendidas por los titulares de PEN para hacer valer sus derechos o de las acciones emprendidas por los ejecutores basándose en la negativa de un titular de PEN a conceder licencias debe ser la celebración de un acuerdo de licencia FRAND. El principal objetivo del Reglamento a este respecto es facilitar las negociaciones y la resolución extrajudicial de los litigios, en beneficio de ambas partes. Garantizar el acceso a formas rápidas, justas y eficientes de resolver los litigios sobre las condiciones FRAND debe redundar en beneficio tanto de los titulares

tal, un mecanismo de resolución extrajudicial de litigios que funcione correctamente para determinar las condiciones FRAND (determinación de FRAND) puede ofrecer beneficios significativos a todas las partes. Una parte puede solicitar una determinación de FRAND para demostrar que su oferta es FRAND o para constituir una garantía, cuando actúe de buena fe.

de las PEN como de los ejecutores. Como tal, un mecanismo de resolución extrajudicial de litigios que funcione correctamente para determinar las condiciones FRAND (determinación de FRAND) puede ofrecer beneficios significativos a todas las partes. Una parte puede solicitar una determinación de FRAND para demostrar que su oferta es FRAND o para constituir una garantía, cuando actúe de buena fe.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) La determinación de FRAND debería simplificar y acelerar las negociaciones sobre las condiciones FRAND y reducir los costes. La OPIUE debe administrar el procedimiento. El centro de competencia debe crear una lista de conciliadores que cumplan los criterios de competencia e independencia establecidos, así como un repositorio de informes no confidenciales (la versión confidencial de los informes solo será accesible para las partes y los conciliadores). Los conciliadores deben ser personas neutrales con amplia experiencia en la resolución de litigios y que conozcan a fondo la economía de la concesión de licencias en condiciones FRAND.

Enmienda

(32) La determinación de FRAND debería simplificar y acelerar las negociaciones sobre las condiciones FRAND y reducir los costes. La OPIUE debe administrar el procedimiento. El centro de competencia debe crear una lista de conciliadores que cumplan los criterios de competencia e independencia establecidos, así como un repositorio de informes no confidenciales (la versión confidencial de los informes solo será accesible para las partes y los conciliadores). Los conciliadores deben ser personas neutrales *e imparciales* con amplia experiencia en la resolución de litigios y que conozcan a fondo la economía de la concesión de licencias en condiciones FRAND.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 33

Texto de la Comisión

(33) La determinación de FRAND *sería*

Enmienda

(33) *En el supuesto de que una o más*

un paso obligatorio antes de que el titular de una PEN pueda incoar un procedimiento de infracción de patente o un ejecutor pueda solicitar una determinación o evaluación de las condiciones FRAND relativas a una PEN ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. ***Sin embargo, la obligación de iniciar una determinación de FRAND antes de los procedimientos judiciales pertinentes no debe exigirse en el caso de las PEN que abarcan los casos de uso de normas con respecto a los cuales la Comisión establece que no existen dificultades o ineficiencias significativas en la concesión de licencias en condiciones FRAND.***

partes la inicien, la determinación de FRAND ***debe ser*** un paso obligatorio antes de que el titular de una PEN pueda incoar un procedimiento de infracción de patente o un ejecutor pueda solicitar una determinación o evaluación de las condiciones FRAND relativas a una PEN ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. ***Por tanto, antes de incoar un procedimiento de infracción de patente o un procedimiento de reclamación ante un tribunal de la Unión, las partes deben iniciar un procedimiento de conciliación para determinar las condiciones FRAND. Dicho procedimiento de conciliación no debe exceder los nueve meses y su resultado no debe ser vinculante.***

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 34

Texto de la Comisión

(34) Cada parte es libre de decidir si desea participar en el procedimiento y comprometerse a atenerse a su resultado. ***Cuando una parte no responde a la solicitud de determinación de FRAND o no se compromete a atenerse a su resultado, la otra parte debe poder solicitar la terminación o la continuación unilateral de la determinación de FRAND. Dicha parte no debe estar expuesta a litigio durante el período de determinación de FRAND. Al mismo tiempo***, la determinación de FRAND debe ser un procedimiento eficaz para que las partes lleguen a un acuerdo ***antes de litigar*** u obtengan una determinación que pueda utilizarse en otros procedimientos. Por lo tanto, la parte o partes que se ***comprometan a atenerse*** al resultado de la determinación de FRAND y ***a participar*** debidamente en el procedimiento deben

Enmienda

(34) Cada parte es libre de decidir si desea participar en el procedimiento y comprometerse a atenerse a su resultado. La determinación de FRAND debe ser un procedimiento eficaz para que las partes lleguen a un acuerdo ***y resuelvan cualquier litigio pendiente*** u obtengan una determinación que pueda utilizarse en otros procedimientos. Por lo tanto, la parte o partes que se ***atengan*** al resultado de la determinación de FRAND y ***participen*** debidamente en el procedimiento deben poder beneficiarse de su compleción.

poder beneficiarse de su compleción.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 35

Texto de la Comisión

(35) La obligación de iniciar una determinación de FRAND no debe ir en detrimento de la protección efectiva de los derechos de las partes. ***A este respecto, la parte que se compromete a atenerse al resultado de la determinación de FRAND, mientras que la otra no lo hace, debe tener derecho a incoar un procedimiento ante el órgano jurisdiccional nacional competente a la espera de la determinación de FRAND. Además, cualquiera de las partes debe poder solicitar un mandamiento provisional de carácter económico ante el órgano jurisdiccional competente.*** En una situación en la que el titular de la PEN pertinente haya contraído un compromiso FRAND, los mandamientos provisionales de un carácter económico adecuado y proporcionado deben dar la tutela judicial necesaria al titular de la PEN que haya aceptado conceder licencias de esta patente en condiciones FRAND, mientras que el ejecutor debe poder impugnar el nivel de los cánones FRAND o formular una alegación de falta de esencialidad o nulidad de la PEN. En aquellos sistemas nacionales que requieran la incoación del procedimiento sobre el fondo del asunto como condición para solicitar medidas provisionales de carácter económico, debe ser posible incoar tal procedimiento, pero las partes deben solicitar la suspensión del asunto mientras dure la determinación de FRAND. A la hora de determinar el nivel del mandamiento provisional de carácter económico que debe considerarse adecuado en un asunto concreto, se han de tener en cuenta, entre otras cosas, la

Enmienda

(35) La obligación de iniciar una determinación de FRAND no debe ir en detrimento de la protección efectiva de los derechos de las partes. En una situación en la que el titular de la PEN pertinente haya contraído un compromiso FRAND, los mandamientos provisionales de un carácter económico adecuado y proporcionado deben dar la tutela judicial necesaria al titular de la PEN que haya aceptado conceder licencias de esta patente en condiciones FRAND, mientras que el ejecutor debe poder impugnar el nivel de los cánones FRAND o formular una alegación de falta de esencialidad o nulidad de la PEN. En aquellos sistemas nacionales que requieran la incoación del procedimiento sobre el fondo del asunto como condición para solicitar medidas provisionales de carácter económico, debe ser posible incoar tal procedimiento, pero las partes deben solicitar la suspensión del asunto mientras dure la determinación de FRAND. A la hora de determinar el nivel del mandamiento provisional de carácter económico que debe considerarse adecuado en un asunto concreto, se han de tener en cuenta, entre otras cosas, la capacidad económica del solicitante y los efectos potenciales para la eficacia de las medidas solicitadas, en particular para las pymes, ***las microempresas y las empresas emergentes***, también con el fin de evitar la utilización abusiva de tales medidas. Asimismo, debe aclararse que, una vez concluida la determinación de FRAND, deben estar a disposición de las partes todas las medidas, ya sean provisionales,

capacidad económica del solicitante y los efectos potenciales para la eficacia de las medidas solicitadas, en particular para las pymes, también con el fin de evitar la utilización abusiva de tales medidas. Asimismo, debe aclararse que, una vez concluida la determinación de FRAND, deben estar a disposición de las partes todas las medidas, ya sean provisionales, cautelares o correctoras.

cautelares o correctoras.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 37

Texto de la Comisión

(37) Una vez hecho el nombramiento, el centro de conciliación debe remitir la determinación de FRAND al conciliador, que ha de examinar si la solicitud contiene la información necesaria y comunicar el calendario del procedimiento a las partes, *o a la parte que solicite la continuación de la determinación de FRAND.*

Enmienda

(37) Una vez hecho el nombramiento, el centro de conciliación debe remitir la determinación de FRAND al conciliador, que ha de examinar si la solicitud contiene la información necesaria y comunicar el calendario del procedimiento a las partes.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 40

Texto de la Comisión

(40) Si una parte inicia un procedimiento en una jurisdicción fuera de la Unión que dé lugar a decisiones jurídicamente vinculantes y ejecutables en relación con la misma norma que sea objeto de la determinación de FRAND y su aplicación, o que incluya PEN de la misma familia de patentes que las PEN objeto de la determinación de FRAND e implique como parte a una o varias de las partes en la determinación de FRAND, antes de la determinación de FRAND o durante esta,

Enmienda

(40) Si una parte inicia un procedimiento en una jurisdicción fuera de la Unión que dé lugar a decisiones jurídicamente vinculantes y ejecutables en relación con la misma norma que sea objeto de la determinación de FRAND y su aplicación, o que incluya PEN de la misma familia de patentes que las PEN objeto de la determinación de FRAND e implique como parte a una o varias de las partes en la determinación de FRAND, antes de la determinación de FRAND o durante esta,

el conciliador, o, en caso de que no haya sido nombrado, el centro de competencia, deben poder poner término al procedimiento a petición de *la otra* parte.

el conciliador, o, en caso de que no haya sido nombrado, el centro de competencia, deben poder poner término al procedimiento a petición de *cualquier* parte.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 45

Texto de la Comisión

(45) La concesión de licencias de PEN puede causar fricciones en las cadenas de valor que hasta ahora no han estado expuestas a este tipo de patentes. Por lo tanto, es importante que el centro de competencia realice una labor de concienciación sobre la concesión de licencias de PEN en la cadena de valor utilizando cualquiera de las herramientas a su disposición. Otros factores serían la capacidad de los fabricantes de las fases iniciales para repercutir el coste de una licencia de PEN en las fases siguientes y cualquier posible impacto de las cláusulas de indemnización existentes dentro de una cadena de valor.

Enmienda

(45) La concesión de licencias de PEN puede causar fricciones en las cadenas de valor que hasta ahora no han estado expuestas a este tipo de patentes. Por lo tanto, es importante que el centro de competencia realice una labor de concienciación sobre la concesión de licencias de PEN en la cadena de valor utilizando cualquiera de las herramientas a su disposición. Otros factores serían la capacidad de los fabricantes de las fases iniciales para repercutir el coste de una licencia de PEN en las fases siguientes y cualquier posible impacto de las cláusulas de indemnización existentes dentro de una cadena de valor. ***El marco previsto en el presente Reglamento promoverá el liderazgo tecnológico de la Unión en el ámbito de la innovación.***

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 46

Texto de la Comisión

(46) Las pymes pueden participar en la concesión de licencias de PEN como titulares de PEN y como ejecutoras. Aunque actualmente existen pocas pymes que sean titulares de PEN, es probable que las eficiencias generadas por el presente

Enmienda

(46) Las pymes pueden participar en la concesión de licencias de PEN como titulares de PEN y como ejecutoras. Aunque actualmente existen pocas pymes que sean titulares de PEN, es probable que las eficiencias generadas por el presente

Reglamento faciliten la concesión de licencias de sus PEN. Se requieren condiciones adicionales para aliviar la carga de costes que soportan estas pymes, tales como la reducción de las tasas de administración y la posible reducción de las tasas de los controles de la esencialidad y la conciliación, además del apoyo y la formación gratuitos. Las PEN de microempresas y pequeñas empresas no deben ser objeto del muestreo para los controles de la esencialidad, pero esas empresas deben poder proponer PEN para tales controles si así lo desean. Las pymes ejecutoras también deben beneficiarse de tasas de acceso reducidas y de apoyo y formación gratuitos. Por último, debe animarse a los titulares de PEN a que incentiven la toma de licencias por las pymes mediante descuentos por bajo volumen o exenciones de los cánones FRAND.

Reglamento faciliten la concesión de licencias de sus PEN. Se requieren condiciones adicionales para aliviar la carga de costes que soportan estas pymes, tales como la reducción de las tasas de administración y la posible reducción de las tasas de los controles de la esencialidad y la conciliación, además del apoyo y la formación gratuitos. Las PEN **de empresas emergentes** y de microempresas y pequeñas empresas no deben ser objeto del muestreo para los controles de la esencialidad, pero esas empresas deben poder proponer PEN para tales controles si así lo desean. Las pymes **y las empresas emergentes** ejecutoras también deben beneficiarse de tasas de acceso reducidas y de apoyo y formación gratuitos. Por último, debe animarse a los titulares de PEN a que incentiven la toma de licencias por las pymes mediante descuentos por bajo volumen o exenciones de los cánones FRAND.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 47

Texto de la Comisión

(47) A fin de completar determinados elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que respecta a los elementos que deben inscribirse en el registro, **para determinar las normas existentes pertinentes o para indicar los casos de uso de normas o partes de ellas con respecto a los cuales la Comisión establezca que no existen dificultades o ineficiencias significativas en la concesión de licencias en condiciones FRAND**. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas

Enmienda

(47) A fin de completar determinados elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que respecta a los elementos que deben inscribirse en el registro. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante sus trabajos preparatorios, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación⁴⁴. En

oportunas durante sus trabajos preparatorios, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación⁴⁴. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.

⁴⁴ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.

⁴⁴ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 48

Texto de la Comisión

(48) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución de las disposiciones pertinentes del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para adoptar los requisitos detallados para la selección de evaluadores y conciliadores, así como para adoptar el reglamento interno y el código de conducta de los evaluadores y los conciliadores. La Comisión también debe adoptar las normas técnicas para la selección de una muestra de PEN a efectos de los controles de la esencialidad, así como la metodología para la realización de esos controles por los evaluadores y los evaluadores inter pares. Asimismo, la Comisión debe determinar las tasas administrativas por sus servicios en relación con las tareas contempladas en el presente Reglamento y las tasas por los

Enmienda

(48) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución de las disposiciones pertinentes del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para adoptar los requisitos detallados para la selección de evaluadores y conciliadores, así como para adoptar el reglamento interno y el código de conducta de los evaluadores y los conciliadores. ***Los evaluadores y conciliadores deben ser, en todo momento, renombrados y poseer suficientes conocimientos, competencias y experiencia para llevar a cabo sus obligaciones.*** La Comisión también debe adoptar las normas técnicas para la selección de una muestra de PEN a efectos de los controles de la esencialidad, así como la metodología para la realización de esos controles por los evaluadores y los

servicios de los evaluadores, los expertos y los conciliadores, así como las excepciones al respecto y los métodos de pago, y adaptar esas tasas cuando sea necesario.

Igualmente, la Comisión debe determinar las normas o partes de ellas que se hayan publicado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento y con respecto a las cuales puedan registrarse PEN. Esas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁵.

⁴⁵ Reglamento(UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

evaluadores inter pares. Asimismo, la Comisión debe determinar las tasas administrativas por sus servicios en relación con las tareas contempladas en el presente Reglamento y las tasas por los servicios de los evaluadores, los expertos y los conciliadores, así como las excepciones al respecto y los métodos de pago, y adaptar esas tasas cuando sea necesario. Esas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁵.

⁴⁵ Reglamento(UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. El presente Reglamento se aplicará a las patentes que *sean* esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones:

Enmienda

2. El presente Reglamento se aplicará a las patentes que ***estén vigentes en uno o más Estados miembros y hayan sido declaradas*** esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el ***titular de PEN actual o un antiguo*** titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) después de la entrada en vigor del presente Reglamento, con las excepciones establecidas en el apartado 3;

suprimida

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 66.

suprimida

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Los artículos 17 y 18 y el artículo 34, apartado 1, no se aplicarán a las PEN en la medida en que se pongan en ejecución para los casos de uso indicados por la Comisión de conformidad con el apartado 4.

suprimido

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Cuando existan pruebas suficientes de que, por lo que se refiere a los casos de uso indicados de

suprimido

determinadas normas o partes de ellas, las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND no dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas que afecten al funcionamiento del mercado interior, la Comisión, tras un proceso de consulta adecuado y por medio de un acto delegado con arreglo al artículo 67, establecerá una lista de tales casos de uso, normas o partes de ellas, a efectos del apartado 3.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. El Reglamento se aplicará a los titulares de PEN vigentes en uno o varios Estados miembros.

Enmienda

suprimido

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión

1) «patente esencial para una norma» o «PEN»: toda patente que sea esencial para una norma;

Enmienda

1) «patente esencial para una norma» o «PEN»: toda patente que sea **declarada** esencial para una norma;

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

2) «esencial para una norma»: el hecho de que la patente **contenga** al menos una reivindicación con respecto a la cual, por motivos técnicos, no sea posible hacer

Enmienda

2) «esencial para una norma»: el hecho de que **se declare que** la patente **contiene** al menos una reivindicación con respecto a la cual, por motivos técnicos, no

o utilizar una aplicación o un método que se ajusten a una norma, incluidas las opciones de esta, sin infringir la patente con arreglo al estado actual de la técnica y a la práctica técnica normal;

sea posible hacer o utilizar una aplicación o un método que se ajusten a una norma **publicada**, incluidas las opciones de esta, sin infringir la patente con arreglo al estado actual de la técnica y a la práctica técnica normal;

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7

Texto de la Comisión

7) «ejecutor»: persona física o jurídica que aplica, o pretende aplicar, una norma en un producto, proceso, servicio o sistema;

Enmienda

7) «ejecutor»: persona física o jurídica que aplica, o pretende aplicar, una norma en un producto, proceso, servicio o sistema **en el mercado de la Unión**;

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión

11) «consorcio de patentes»: entidad creada por acuerdo entre dos o más titulares de PEN para concederse licencias entre sí o a terceros de una o varias de sus patentes;

Enmienda

11) «consorcio de patentes»: entidad creada por acuerdo **o consorcio** entre dos o más titulares de PEN para concederse licencias entre sí o a terceros de una o varias de sus patentes, **de forma continua**;

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

18 bis) «entidad de reivindicación de patentes»: entidad que obtiene sus ingresos de la ejecución o concesión de licencias de patentes, incluidos los daños o las indemnizaciones monetarias que se deriven de la reivindicación de dichas

patentes, que no se dedica a la producción, fabricación, venta o distribución de bienes o servicios que utilizan las invenciones patentadas ni a la investigación y el desarrollo de dichas invenciones, que no es una institución educativa o de investigación u organización de transferencia de tecnología que facilite la comercialización de las innovaciones tecnológicas generadas por ellas, que no es un inventor individual que reivindica las patentes concedidas originalmente a ese inventor o las patentes que cubren tecnologías desarrolladas originalmente por ese inventor.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 2 bis

Obligación de expedir licencias según las condiciones FRAND

Los titulares de patentes esenciales para una norma dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento conforme al artículo 1, apartado 2, no denegarán de manera infundada una licencia a ninguna parte que desee aceptar una licencia basada en las condiciones FRAND.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) establecer y mantener un registro electrónico y una base de datos electrónica

a) establecer y mantener un registro electrónico y una base de datos electrónica

para las PEN;

para las PEN, *en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos*;

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) establecer y administrar un sistema para evaluar la esencialidad de las PEN;

Enmienda

c) establecer y administrar un sistema para evaluar la esencialidad de las PEN ***basándose en criterios explícitos y verificables***;

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

f) administrar un proceso para la determinación de cánones agregados;

Enmienda

f) administrar un proceso para ***facilitar acuerdos sobre*** la determinación de cánones agregados;

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión

h) proporcionar a las pymes formación, apoyo y asesoramiento general sobre las PEN;

Enmienda

h) proporcionar a las pymes, ***las microempresas y las empresas emergentes*** formación, apoyo y asesoramiento general sobre las PEN;

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. El centro de competencia estará dotado de los conocimientos especializados y recursos adecuados y coordinado con organizaciones de propiedad intelectual tanto regionales como mundiales, como la Organización Europea de Patentes y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 3 – letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) la existencia de condiciones públicas estándar para la concesión de licencias de PEN a las pymes;

i) la existencia de condiciones públicas estándar para la concesión de licencias de PEN a las pymes, **las microempresas y las empresas emergentes;**

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) información sobre **si se ha llevado a cabo** un control de la esencialidad o una evaluación por pares, y **referencia al** resultado;

c) **toda** información sobre un control de la esencialidad o una evaluación por pares **realizado antes del registro**, y **el** resultado **del control de la esencialidad;**

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Antes de registrar sus patentes, los

titulares de PEN pueden someter voluntariamente sus PEN a un control de la esencialidad por parte del centro de competencia, que podrá acceder o negarse a llevarlo a cabo.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El centro de competencia establecerá y mantendrá una base de datos electrónica para las PEN.

Enmienda

1. El centro de competencia establecerá y mantendrá una base de datos electrónica para las PEN, ***en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos.***

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. La siguiente información de la base de datos será accesible para todo tercero que esté inscrito en el centro de competencia:

Enmienda

2. La siguiente información de la base de datos será accesible para todo tercero, ***incluidos los órganos jurisdiccionales y otras autoridades públicas,*** que esté inscrito en el centro de competencia:

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) condiciones públicas estándar para la concesión de licencias de PEN a las pymes con arreglo al artículo 62, apartado 1, si están disponibles;

Enmienda

c) condiciones públicas estándar para la concesión de licencias de PEN a las pymes, ***las microempresas y las empresas emergentes*** con arreglo al artículo 62, apartado 1, si están disponibles;

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) información sobre productos, procesos, servicios o sistemas conocidos y aplicaciones con arreglo al artículo 7, **párrafo primero, letra b)**;

Enmienda

d) información sobre productos, procesos, servicios o sistemas conocidos y aplicaciones, **así como, cuando proceda, precio previsto, volumen de ventas esperado y cualquier otro dato de mercado pertinente** con arreglo al artículo 7;

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – letra k

Texto de la Comisión

k) la fecha y los motivos de la retirada de la PEN de la base de datos con arreglo al artículo 25;

Enmienda

k) la fecha y los motivos de la retirada de la PEN de la base de datos con arreglo al artículo 25, **y una relación de toda la información pertinente en la PEN suprimida**;

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El acceso a la información con arreglo al apartado 2, letras f), h), i), j) y k), podrá estar sujeto al pago de una tasa.

Enmienda

3. El acceso a la información con arreglo al apartado 2, letras f), h), i), j) y k), podrá estar sujeto al pago de una tasa **cuando esté justificado**.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando una parte solicite que se mantenga la confidencialidad de los datos y de los documentos de la base de datos, deberá facilitar una versión no confidencial de la información presentada con carácter confidencial, suficientemente detallada para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial. El centro de competencia podrá revelar esa versión no confidencial.

Enmienda

1. Cuando una parte solicite que se mantenga la confidencialidad de los datos y de los documentos de la base de datos, deberá facilitar ***una declaración motivada en la que se justifique esta confidencialidad*** y una versión no confidencial de la información presentada con carácter confidencial, suficientemente detallada para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial. El centro de competencia podrá revelar esa versión no confidencial.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

El titular de PEN deberá facilitar al centro de competencia la siguiente información:

Enmienda

Todo titular de una patente en vigor en uno o varios Estados miembros que sea esencial para una norma respecto de la cual se hayan contraído compromisos FRAND deberán facilitar al centro de competencia la siguiente información:

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) información relativa a los productos, procesos, servicios o sistemas en los que puede incorporarse el objeto de la PEN o a los que está previsto aplicarlo, en relación con todas las aplicaciones existentes o potenciales de una norma, en la medida en que conozca esta información;

Enmienda

a) información relativa a los productos, procesos, servicios o sistemas en los que puede incorporarse el objeto de la PEN o a los que está previsto aplicarlo, en relación con todas las aplicaciones existentes o potenciales de una norma, en la medida en que conozca esta información ***y tan pronto como se conozca;***

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) si están disponibles, sus condiciones estándar para la concesión de licencias de PEN, incluidas sus políticas de cánones y descuentos, en un plazo de siete meses a partir de la apertura del registro para **la norma pertinente y la puesta en ejecución** por el centro de competencia.

Enmienda

b) si están disponibles, sus condiciones estándar para la concesión de licencias de PEN, incluidas sus políticas de cánones y descuentos, en un plazo de siete meses a partir de la apertura del registro para **la PEN** por el centro de competencia.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

El ejecutor de PEN también podrá facilitar voluntariamente al centro de competencia información relativa a los productos, procesos, servicios o sistemas en los que puede incorporarse el objeto de la PEN o a los que está previsto aplicarlo, así como precio previsto, volumen de ventas esperado y cualquier otro dato de mercado pertinente.

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

El titular de PEN facilitará al centro de competencia la siguiente información, que se incluirá en la base de datos y se referenciará en el registro:

Enmienda

Todo titular de una patente en vigor en uno o varios Estados miembros que sea esencial para una norma respecto de la cual se hayan contraído compromisos FRAND facilitará al centro de competencia la siguiente información, que se incluirá en

la base de datos y se referenciará en el registro:

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) todo control de la esencialidad previo al [DO: insertar la fecha = veinticuatro meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento] efectuado por un evaluador independiente en el contexto de un consorcio, indicando el número de registro de la PEN, la identidad del consorcio de patentes y su administrador, y el evaluador.

Enmienda

b) todo control de la esencialidad previo al [DO: insertar la fecha = veinticuatro meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento] efectuado por un evaluador independiente en el contexto de un consorcio, indicando el número de registro de la PEN, la identidad del consorcio de patentes y su administrador, y el evaluador;

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) toda información sobre control de la esencialidad o evaluación por pares realizada antes de que se registre la patente esencial para una norma según se describe en el artículo 4, apartado 4, letra c).

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – párrafo 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) la lista de productos, servicios y procesos que pueden ser objeto de licencia a través del consorcio de patentes ***o de la entidad;***

Enmienda

g) la lista de productos, servicios y procesos que pueden ser objeto de licencia a través del consorcio de patentes;

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – párrafo 1 – letra h

Texto de la Comisión

h) la política de cánones y descuentos por categoría de productos;

Enmienda

h) la política de cánones, ***incluidos, en su caso, el canon agregado retenido y el cálculo detallado por propietario de PEN en el consorcio, su método de cálculo y*** descuentos por categoría de productos;

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los consorcios de patentes, en caso de acuerdos de confidencialidad y procedimientos confidenciales, proporcionarán la información protegida directamente al centro de competencia.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. El centro de competencia verificará y notificará la precisión de la información publicada por los consorcios de patentes conforme al apartado 1 de forma periódica y al menos una vez al año, sirviéndose de una metodología disponible para el público por la que se garantice una verificación exhaustiva, transparente y uniforme.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las personas implicadas en procedimientos de resolución alternativa de litigios relativos a PEN que estén en vigor en un Estado miembro deberán comunicar al centro de competencia, en un plazo de **seis** meses a partir de la terminación del procedimiento, las normas y las aplicaciones de que se trate, la metodología utilizada para el cálculo de las condiciones FRAND y la información sobre el nombre de las partes y sobre las tasas específicas de concesión de licencias que se hayan determinado.

Enmienda

1. Las personas implicadas en procedimientos de resolución alternativa de litigios relativos a PEN que estén en vigor en un Estado miembro deberán comunicar al centro de competencia, en un plazo de **cuatro** meses a partir de la terminación del procedimiento, las normas y las aplicaciones de que se trate, la metodología utilizada para el cálculo de las condiciones FRAND y la información sobre el nombre de las partes y sobre las tasas específicas de concesión de licencias que se hayan determinado.

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Toda persona podrá facilitar esa información al centro de competencia, así como información sobre actualizaciones, correcciones y consultas públicas. El centro de competencia **publicará** esa información en la base de datos.

Enmienda

2. Toda persona podrá facilitar esa información al centro de competencia, así como información sobre actualizaciones, correcciones y consultas públicas. El centro de competencia **comprobará en la medida de lo posible** esa información **antes de publicarla** en la base de datos.

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) informar al público y a cualquier parte interesada de la existencia de normas, con herramientas de

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los titulares de una patente en vigor en uno o varios Estados miembros que sea esencial para una norma respecto de la cual se hayan contraído compromisos FRAND deberán notificar al centro de competencia, *en la medida de lo posible* a través *del organismo de normalización o* de una notificación conjunta, la siguiente información:

Enmienda

1. Los titulares de una patente en vigor en uno o varios Estados miembros que sea **declarada** esencial para una norma respecto de la cual se hayan contraído compromisos FRAND deberán notificar al centro de competencia, a través de una notificación conjunta, la siguiente información:

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Todo ejecutor o titular de una PEN en vigor en uno o varios Estados miembros que sea declarada esencial para una norma publicada antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, a falta de notificación con arreglo al apartado 1, 3 o 4, podrá notificar al centro de competencia la información a que se refiere el apartado 1.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. El centro de competencia también notificará la publicación al organismo de

5. El centro de competencia también notificará la publicación al organismo de

normalización pertinente. En caso de notificación con arreglo a los apartados 3 y 4, también la notificará individualmente, en la medida de lo posible, a los titulares de PEN conocidos, ***o pedirá al organismo de normalización que le confirme que ha realizado la debida notificación a los titulares de PEN.***

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El centro de competencia publicará en el sitio web de la OPIUE las notificaciones realizadas con arreglo a los apartados 1, 3 y 4 a fin de que las partes interesadas formulen observaciones. Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones al centro de competencia en un plazo de treinta días a partir de la publicación de la lista.

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los titulares de PEN vigentes en uno o más Estados miembros ***que representen al menos el 20 % de todas las PEN de una norma*** podrán solicitar al centro de competencia que nombre a un conciliador de la lista de conciliadores para que medie en los debates con vistas a la presentación conjunta de un canon agregado.

Enmienda 71

normalización pertinente. En caso de notificación con arreglo a los apartados 3 y 4, también la notificará individualmente, en la medida de lo posible, a los titulares de PEN conocidos.

Enmienda

6. El centro de competencia publicará en el sitio web de la OPIUE las notificaciones realizadas con arreglo a los apartados 1, 3, 4 ***y 4 bis*** a fin de que las partes interesadas formulen observaciones. Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones al centro de competencia en un plazo de treinta días a partir de la publicación de la lista.

Enmienda

1. Los titulares de PEN vigentes en uno o más Estados miembros podrán solicitar al centro de competencia que nombre a un conciliador de la lista de conciliadores para que medie en los debates con vistas a la presentación conjunta de un canon agregado.

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. *En el caso de una norma publicada antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, la solicitud a que se refiere el apartado 1 del presente artículo podrá presentarse a más tardar 150 días después de la publicación por el centro de competencia de la información con arreglo al artículo 14, apartado 7.*

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. *El centro de competencia publicará una convocatoria de expresión de interés para invitar a otros titulares de PEN de la norma, a ejecutores actuales y a ejecutores que pretendan introducir sus productos con la norma en el mercado a participar en el proceso.*

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. El centro de competencia nombrará un conciliador de la lista de conciliadores e informará a todos los titulares de PEN que hayan manifestado interés en participar en el proceso.

5. El centro de competencia nombrará un conciliador de la lista de conciliadores e informará a todos los titulares **y ejecutores** de PEN que hayan manifestado interés en participar en el proceso.

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los titulares de PEN que presenten al conciliador información confidencial deberán facilitar una versión no confidencial de la información presentada con carácter confidencial, suficientemente detallada para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial.

Enmienda

6. Los titulares **y ejecutores** de PEN que presenten al conciliador información confidencial deberán facilitar una versión no confidencial de la información presentada con carácter confidencial, suficientemente detallada para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial.

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. Si los titulares de PEN no **hacen una** notificación conjunta en el plazo de seis meses a partir del nombramiento del conciliador, este pondrá término al proceso.

Enmienda

7. Si los titulares de PEN no **alcanzan un acuerdo sobre la presentación de la notificación conjunta de un canon agregado** en el plazo de seis meses a partir del nombramiento del conciliador, este pondrá término al proceso.

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. Si los **contribuidores** acuerdan una notificación conjunta, se aplicará el procedimiento del artículo 15, apartados 1, 2 y 4.

Enmienda

8. Si los **titulares de PEN** acuerdan una notificación conjunta, se aplicará el procedimiento del artículo 15, apartados 1, 2 y 4.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El titular de una PEN o un ejecutor podrán solicitar al centro de competencia un dictamen pericial no vinculante sobre un canon agregado **mundial**.

Enmienda

1. El titular de una PEN o un ejecutor podrán solicitar al centro de competencia un dictamen pericial no vinculante sobre un canon agregado. ***El ejecutor podrá presentar esta solicitud, incluso si ya se ha alcanzado un acuerdo entre los titulares de PEN, en particular mediante el procedimiento descrito en los artículos 15 a 17.***

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. La solicitud a la que se refiere el apartado 1 se efectuará a más tardar ciento cincuenta días después:

Enmienda

2. La solicitud ***presentada por un titular de PEN*** a que se refiere el apartado 1 se efectuará a más tardar ciento cincuenta días después:

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. En el caso de una norma publicada antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, la solicitud a que se refiere el apartado 1 se presentará a más tardar 150 días después de la publicación por el centro de competencia de la información con arreglo al artículo 14, apartado 7.

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 3 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) la descripción del producto final en el que debe aplicarse.

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. El centro de competencia notificará la solicitud ***al organismo de normalización pertinente*** y a todas las partes interesadas conocidas. Publicará la solicitud en el sitio web de la OPIUE e invitará a las partes interesadas a que manifiesten su interés por participar en el proceso en un plazo de treinta días a partir del día de publicación de la solicitud.

4. El centro de competencia notificará la solicitud a todas las partes interesadas conocidas. Publicará la solicitud en el sitio web de la OPIUE e invitará a las partes interesadas a que manifiesten su interés por participar en el proceso en un plazo de treinta días a partir del día de publicación de la solicitud.

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Cualquier parte interesada podrá pedir participar en el proceso tras explicar en qué se basa su interés. Los titulares de PEN deberán indicar su porcentaje estimado de esas PEN entre todas las PEN relativas a una norma. Los ejecutores deberán facilitar información sobre toda aplicación pertinente de la norma, incluidas las cuotas de mercado pertinentes en la Unión.

5. Cualquier parte interesada podrá pedir participar en el proceso tras explicar en qué se basa su interés. Los titulares de PEN deberán indicar su porcentaje estimado de esas PEN entre todas las PEN relativas a una norma. Los ejecutores deberán facilitar información sobre toda aplicación ***presente o potencial*** pertinente de la norma, incluidas las cuotas de mercado pertinentes en la Unión.

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Si las peticiones de participación incluyen titulares de PEN que representan colectivamente **al menos un 20 % estimado de** todas las PEN relativas a la norma, y ejecutores **que poseen colectivamente al menos el 10 % de la cuota de mercado pertinente de la Unión** o al menos **diez pymes**, el centro de competencia nombrará un panel de tres conciliadores seleccionados de la lista de conciliadores que cuenten con **los conocimientos y experiencia adecuados** en el campo tecnológico pertinente.

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 8 – parte introductoria

Texto de la Comisión

8. Tras el nombramiento, el panel pedirá a los titulares de PEN participantes que, **en el plazo de un mes**:

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 8 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda 86

Enmienda

6. Si las peticiones de participación incluyen **al menos** cinco titulares de PEN que representan colectivamente todas las PEN relativas a la norma, **o un mínimo de tres** ejecutores o al menos **cinco pymes o empresas emergentes**, el centro de competencia nombrará un panel de tres conciliadores seleccionados de la lista de conciliadores que cuenten con **la** experiencia **adecuada** en el campo tecnológico pertinente.

Enmienda

8. **En el plazo de un mes** tras el nombramiento, el panel pedirá a los titulares de PEN participantes, **así como a los ejecutores participantes o a los no participantes**, que:

Enmienda

b bis) proporcionen cualquier prueba u observación para ayudar al panel a elaborar un dictamen sobre el canon agregado.

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 11

Texto de la Comisión

11. El dictamen pericial incluirá un resumen de la información facilitada en la solicitud, la información a la que se refiere el artículo 15, apartado 2, el nombre de los conciliadores, el procedimiento, los motivos del dictamen sobre el canon agregado y la metodología de base. Las razones de cualquier divergencia de opiniones se especificarán en un anexo al dictamen pericial.

Enmienda

11. El dictamen pericial incluirá **la tasa recomendada del canon agregado**, un resumen de la información facilitada en la solicitud, la información a la que se refiere el artículo 15, apartado 2, el nombre de los conciliadores, el procedimiento, los motivos del dictamen sobre el canon agregado y la metodología de base. Las razones de cualquier divergencia de opiniones se especificarán en un anexo al dictamen pericial.

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. El centro de competencia creará en el registro una entrada correspondiente a una norma con respecto a la cual se hayan contraído compromisos FRAND, en un plazo de sesenta días a partir del primero de los siguientes hechos:

Enmienda

1. El centro de competencia creará en el registro una entrada correspondiente a una norma **o parte de la misma** con respecto a la cual se hayan contraído compromisos FRAND, en un plazo de sesenta días a partir del primero de los siguientes hechos:

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) publicación por el centro de competencia **de la norma y** de la información **conexa** con arreglo al artículo 14, apartado 7;

Enmienda

a) publicación por el centro de competencia de la información con arreglo al artículo 14, apartado 7;

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El centro de competencia publicará un anuncio en el sitio web de la OPIUE en el que informe a las partes interesadas de que se ha añadido una entrada en el registro, haciendo referencia a las publicaciones mencionadas en el apartado 1. El centro de competencia notificará individualmente a los titulares de PEN conocidos, por medios electrónicos, **y al organismo de normalización pertinente** el anuncio al que se refiere el presente apartado.

Enmienda

2. El centro de competencia publicará un anuncio en el sitio web de la OPIUE en el que informe a las partes interesadas de que se ha añadido una entrada en el registro, haciendo referencia a las publicaciones mencionadas en el apartado 1. El centro de competencia notificará individualmente a los titulares de PEN conocidos, por medios electrónicos, el anuncio al que se refiere el presente apartado.

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A petición del titular de PEN, el centro de competencia inscribirá en el registro toda *patente* vigente en uno o varios Estados miembros **que entre en el ámbito de aplicación del presente Reglamento y que sea esencial para una norma** respecto de la cual el centro de competencia haya publicado un anuncio con arreglo al artículo 19, apartado 2.

Enmienda

1. A petición del titular de PEN, el centro de competencia inscribirá en el registro toda **PEN** vigente en uno o varios Estados miembros respecto de la cual el centro de competencia haya publicado un anuncio con arreglo al artículo 19, apartado 2.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada año **se comprobará** la integridad y corrección de una muestra de registros de PEN.

Enmienda

1. **La OPIUE comprobará** cada año la integridad y corrección de una muestra de registros de PEN.

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. *Si la PEN ha sido suspendida del registro conforme al apartado 4, la fecha de registro será la fecha en que se haya corregido de manera total y efectiva el carácter incompleto o inexacto.*

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El titular de PEN que no haya registrado sus PEN en el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, no tendrá derecho a ***percibir cánones ni a reclamar daños y perjuicios por infracción*** de dichas PEN en relación con la aplicación de la norma para la que se requiera la inscripción en el registro, desde el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, hasta su inscripción en el registro.

2. El titular de PEN que no haya registrado sus PEN en el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, no tendrá derecho a ***ejercitar acciones por violación*** de dichas PEN en relación con la aplicación de la norma para la que se requiera la inscripción en el registro, desde el plazo establecido en el artículo 20, apartado 3, hasta su inscripción en el registro.

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento Artículo 24 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. *Los apartados 1 y 2 se entenderán sin perjuicio de las disposiciones incluidas en los contratos que establezcan un canon para las patentes declaradas esenciales para una norma que se hayan celebrado y aplicado antes de la entrada en vigor del*

presente Reglamento.

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento Artículo 24 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. *Los apartados 1 y 2 se entienden sin perjuicio de las disposiciones incluidas en los contratos que establecen un canon para una amplia cartera de patentes, presentes o futuras, que estipulan que la nulidad, la no esencialidad o la inejecutividad de un número limitado de ellas no afectarán al importe global ni a la ejecutividad del canon u otras condiciones del contrato.*

Enmienda

suprimido

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento Artículo 25 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El centro de competencia retirará la PEN del registro y de la base de datos.

Enmienda

3. El centro de competencia retirará la PEN del registro y de la base de datos. ***El centro de competencia mantendrá y publicará la información sobre cualquier PEN que se haya suprimido del registro.***

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento Artículo 26 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El centro de competencia nombrará [diez] evaluadores de la lista de evaluadores como evaluadores inter pares por un período de [tres] años.

Enmienda

4. El centro de competencia nombrará [diez] evaluadores de la lista de evaluadores como evaluadores inter pares por un período de [tres] años, ***que actuarán de forma anónima.***

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión

5. A más tardar el [DO: insertar la fecha = dieciocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión establecerá, mediante un acto de ejecución adoptado de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en las disposiciones prácticas y operativas relativas a:

Enmienda

5. A más tardar el [DO: insertar la fecha = dieciocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión establecerá, mediante un acto de ejecución adoptado de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en **el artículo 68, apartado 2**, las disposiciones prácticas y operativas relativas a:

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión

a) los requisitos aplicables a los evaluadores o los conciliadores, incluido un código de conducta;

Enmienda

a) los requisitos aplicables a los evaluadores o los conciliadores, incluido un código de conducta **y las cualificaciones, experiencia y criterios de imparcialidad necesarios**;

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento

Artículo 27 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El centro de competencia llevará a cabo un procedimiento de selección de candidatos basado en los requisitos establecidos en el acto de ejecución al que se refiere el artículo 26, apartado 5.

Enmienda

1. El centro de competencia llevará a cabo un procedimiento **transparente** de selección de candidatos basado en los requisitos establecidos en el acto de ejecución al que se refiere el artículo 26, apartado 5.

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento Artículo 27 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El centro de competencia establecerá una lista de candidatos **adecuados** para ser evaluadores o conciliadores. Podrá haber diferentes listas de evaluadores y conciliadores en función del ámbito técnico de su especialización o pericia.

Enmienda

2. El centro de competencia establecerá una lista de candidatos **cualificados, experimentados e imparciales** para ser evaluadores o conciliadores. Podrá haber diferentes listas de evaluadores y conciliadores en función del ámbito técnico de su especialización o pericia.

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento Artículo 28 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El control de la esencialidad será realizado por un evaluador seleccionado con arreglo al artículo 27. Los evaluadores llevarán a cabo los controles de la esencialidad de las PEN registradas en relación con la norma para la que estén registradas.

Enmienda

2. El control de la esencialidad será realizado por un evaluador seleccionado con arreglo al artículo 27. Los evaluadores llevarán a cabo los controles de la esencialidad de las PEN registradas en relación con la norma para la que estén registradas. ***El control de la esencialidad no se llevará a cabo antes de la adopción de la norma para la que se declare esencial la patente.***

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El centro de competencia seleccionará anualmente una muestra de PEN registradas de diferentes familias de patentes de cada titular de PEN y con respecto a cada norma específica del

Enmienda

1. El centro de competencia seleccionará anualmente una muestra de PEN registradas de diferentes familias de patentes de cada titular de PEN y con respecto a cada norma específica del

registro a efectos de los controles de la esencialidad. Las PEN registradas de microempresas y pequeñas empresas quedarán excluidas del proceso de muestreo anual. Los controles se llevarán a cabo sobre la base de una metodología que garantice el establecimiento de una selección justa y estadísticamente válida que pueda arrojar resultados suficientemente exactos sobre el índice de esencialidad de todas las PEN registradas de un titular de PEN con respecto a cada norma específica del registro. A más tardar el [DO: insertar la fecha = dieciocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión determinará, mediante un acto de ejecución, la metodología detallada. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 68, apartado 2.

registro a efectos de los controles de la esencialidad. Las PEN registradas de microempresas y pequeñas empresas quedarán excluidas del proceso de muestreo anual, ***a menos que sean una entidad de reivindicación de patentes o que estén controladas directa o indirectamente por una persona jurídica que no se ajuste a la definición de microempresa o pequeña empresa.*** Los controles se llevarán a cabo sobre la base de una metodología que garantice el establecimiento de una selección justa y estadísticamente válida que pueda arrojar resultados suficientemente exactos sobre el índice de esencialidad de todas las PEN registradas de un titular de PEN con respecto a cada norma específica del registro. A más tardar el [DO: insertar la fecha = dieciocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión determinará, mediante un acto de ejecución, la metodología detallada. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 68, apartado 2.

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El centro de competencia notificará a los titulares de PEN las PEN seleccionadas para los controles de la esencialidad. Dentro del plazo establecido por el centro de competencia, los titulares de PEN podrán presentar en el mismo período ***una tabla de reivindicación con un máximo de cinco correspondencias entre la PEN y la norma pertinente,*** cualquier información técnica adicional que pueda facilitar el control de la esencialidad y las traducciones de la patente solicitadas por el centro de

Enmienda

2. El centro de competencia notificará a los titulares de PEN las PEN seleccionadas para los controles de la esencialidad. Dentro del plazo establecido por el centro de competencia, los titulares de PEN podrán presentar en el mismo período cualquier información técnica adicional que pueda facilitar el control de la esencialidad y las traducciones de la patente solicitadas por el centro de competencia.

competencia.

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Si una PEN seleccionada para el control de la esencialidad ya ha sido o está siendo objeto de un control de la esencialidad con arreglo al presente título, o de una decisión o un control de la esencialidad *según el artículo 8*, no se realizará ningún control de la esencialidad adicional. El resultado del control de la esencialidad o la decisión de esencialidad anteriores se utilizará para determinar el porcentaje de muestras por titular de PEN y por norma registrada específica que han superado con éxito el control de la esencialidad.

Enmienda

4. Si una PEN seleccionada para el control de la esencialidad ya ha sido o está siendo objeto de un control de la esencialidad con arreglo al presente título, o de una decisión o un control de la esencialidad ***realizado, de buena fe, por un evaluador independiente en el contexto de un consorcio de patentes***, no se realizará ningún control de la esencialidad adicional, ***si se han verificado los criterios recogidos en el artículo 29, artículo 4 bis***. El resultado del control de la esencialidad o la decisión de esencialidad anteriores se utilizará para determinar el porcentaje de muestras por titular de PEN y por norma registrada específica que han superado con éxito el control de la esencialidad.

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Los consorcios de patentes transmitirán al centro de competencia toda la información acerca de la metodología del control de la esencialidad y los criterios utilizados para la selección de los evaluadores.

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento Artículo 31 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El evaluador podrá invitar al titular de PEN de que se trate a presentar observaciones en un plazo que fijará el propio evaluador.

Enmienda

2. El evaluador podrá invitar al titular ***o ejecutor*** de PEN de que se trate a presentar observaciones en un plazo que fijará el propio evaluador.

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento

Artículo 32 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El centro de competencia notificará el dictamen motivado definitivo al titular de PEN.

Enmienda

6. El centro de competencia notificará el dictamen motivado definitivo al titular de PEN ***y todas las demás partes que han realizado observaciones o aportado pruebas.***

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento

Artículo 33 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El centro de competencia introducirá el resultado del control de la esencialidad o de la evaluación por pares en el registro, y el dictamen motivado y el dictamen motivado definitivo en la base de datos. El resultado del control de la esencialidad conforme al presente Reglamento será válido para todas las PEN de la misma familia de patentes.

Enmienda

1. El centro de competencia introducirá el resultado del control de la esencialidad o de la evaluación por pares en el registro, y el dictamen motivado y el dictamen motivado definitivo en la base de datos. El resultado del control de la esencialidad conforme al presente Reglamento será válido para todas las PEN ***pertinentes*** de la misma familia de patentes.

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento

Artículo 34 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. La determinación de FRAND con respecto a ***una norma y una aplicación*** para las que se ha creado una entrada en el registro será iniciada por cualquiera de las personas siguientes:

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La obligación de iniciar una determinación de FRAND con arreglo al apartado 1 antes del procedimiento judicial se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene cualquiera de las partes, a la espera de la determinación de FRAND, de solicitar al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que dicte un mandamiento provisional ***de carácter económico*** contra el presunto infractor. ***El mandamiento provisional excluirá la incautación de bienes del presunto infractor, así como la incautación o entrega de los productos sospechosos de infringir una PEN.*** Si el Derecho nacional establece que el mandamiento provisional de carácter económico solo puede solicitarse cuando un asunto esté pendiente sobre el fondo, cualquiera de las partes podrá presentar al efecto un asunto sobre el fondo ante el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. No obstante, las partes solicitarán al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que suspenda el procedimiento sobre el fondo mientras dure la determinación de FRAND. Al decidir si concede el mandamiento provisional, el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro deberá tener en cuenta que está en curso un procedimiento de

Enmienda

1. La determinación de FRAND con respecto a ***cualesquiera normas y aplicaciones*** para las que se ha creado una entrada en el registro será iniciada por cualquiera de las personas siguientes:

Enmienda

4. La obligación de iniciar una determinación de FRAND con arreglo al apartado 1 antes del procedimiento judicial se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene cualquiera de las partes, a la espera de la determinación de FRAND, de solicitar al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que dicte un mandamiento provisional contra el presunto infractor. Si el Derecho nacional establece que el mandamiento provisional de carácter económico solo puede solicitarse cuando un asunto esté pendiente sobre el fondo, cualquiera de las partes podrá presentar al efecto un asunto sobre el fondo ante el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. No obstante, las partes solicitarán al órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro que suspenda el procedimiento sobre el fondo mientras dure la determinación de FRAND. Al decidir si concede el mandamiento provisional, el órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro deberá tener en cuenta que está en curso un procedimiento de determinación de FRAND.

determinación de FRAND.

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento Artículo 37 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Salvo que las partes acuerden otra cosa, el plazo desde la fecha de presentación de la solicitud de continuar la determinación de FRAND de conformidad con el artículo 38, apartado 5, letra b), apartado 3, letra c), apartado 4, letra a), segunda frase, o apartado 4, letra c), según proceda, hasta la fecha de terminación del procedimiento no excederá de nueve meses.

Enmienda

1. Salvo que las partes acuerden otra cosa, el plazo desde la fecha de presentación de la solicitud de continuar la determinación de FRAND de conformidad con el artículo 38, apartado 3, letra b), apartado 3, letra c), apartado 4, letra a), segunda frase, o apartado 4, letra c), según proceda, hasta la fecha de terminación del procedimiento no excederá de nueve meses.

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento Artículo 38 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La parte respondedora mandará la correspondiente notificación al centro de competencia en un plazo de quince días a partir de la recepción de la notificación de la solicitud de determinación de FRAND enviada por el centro de competencia de conformidad con el apartado 1. La respuesta deberá indicar si la parte respondedora está de acuerdo con la determinación de FRAND y *si se compromete a atenerse a su resultado.*

Enmienda

2. La parte respondedora mandará la correspondiente notificación al centro de competencia en un plazo de quince días a partir de la recepción de la notificación de la solicitud de determinación de FRAND enviada por el centro de competencia de conformidad con el apartado 1. La respuesta deberá indicar si la parte respondedora está de acuerdo con la determinación de FRAND y, *en caso de desacuerdo, incluir los motivos para declinar la participación.*

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento Artículo 38 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. Cuando la parte respondedora no conteste en el plazo establecido en el apartado 2 o informe al centro de competencia de su decisión de no participar en la determinación de FRAND ***o de no comprometerse a atenerse al resultado***, se aplicará lo siguiente:

Enmienda

3. Cuando la parte respondedora no conteste en el plazo establecido en el apartado 2 o informe al centro de competencia de su decisión de no participar en la determinación de FRAND, se aplicará lo siguiente:

Enmienda 115

**Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 3 – letra a**

Texto de la Comisión

a) el centro de competencia lo notificará a la parte solicitante y la invitará a indicar en un plazo de siete días si solicita que continúe la determinación de FRAND ***y si se compromete a atenerse al resultado de esta***;

Enmienda

a) el centro de competencia lo notificará a la parte solicitante y la invitará a indicar en un plazo de siete días si solicita que continúe la determinación de FRAND;

Enmienda 116

**Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 3 – letra b**

Texto de la Comisión

b) cuando la parte solicitante solicite que continúe la determinación de FRAND ***y se comprometa a atenerse a su resultado***, la determinación de FRAND continuará, pero el artículo 34, apartado 1, no se aplicará a sus procedimientos judiciales en relación con el mismo asunto;

Enmienda

b) cuando la parte solicitante solicite que continúe la determinación de FRAND, la determinación de FRAND continuará, pero el artículo 34, apartado 1, no se aplicará a sus procedimientos judiciales en relación con el mismo asunto;

Enmienda 117

**Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 4 – parte introductoria**

Texto de la Comisión

4. Cuando la parte respondedora esté de acuerdo con la determinación de FRAND **y se comprometa a atenerse a su resultado** con arreglo al apartado 2, **incluso cuando ese compromiso esté supeditado al compromiso de la parte solicitante de atenerse al resultado de la determinación de FRAND**, se aplicará lo siguiente:

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento

Artículo 38 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión

a) el centro de competencia lo notificará a la parte solicitante **y le pedirá que le informe en un plazo de siete días sobre si también se compromete a atenerse al resultado de la determinación de FRAND**; si la parte solicitante acepta el compromiso, la determinación de FRAND continuará y el resultado será vinculante para ambas partes;

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento

Artículo 38 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión

b) cuando la parte solicitante no responda en el plazo indicado en la letra a) **o informe al centro de competencia de su decisión de no comprometerse a atenerse al resultado de la determinación de FRAND**, el centro de competencia lo notificará a la parte respondedora y la invitará a indicar en un plazo de siete días si solicita que continúe la determinación de

Enmienda

4. Cuando la parte respondedora esté de acuerdo con la determinación de FRAND con arreglo al apartado 2, se aplicará lo siguiente:

Enmienda

a) el centro de competencia lo notificará a la parte solicitante; si la parte solicitante acepta el compromiso, la determinación de FRAND continuará y el resultado será vinculante para ambas partes;

Enmienda

b) cuando la parte solicitante no responda en el plazo indicado en la letra a), el centro de competencia lo notificará a la parte respondedora y la invitará a indicar en un plazo de siete días si solicita que continúe la determinación de FRAND;

FRAND;

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento

Artículo 38 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión

c) cuando la parte respondedora solicite que continúe la determinación de FRAND, esta continuará, pero el artículo 34, apartado 1, no se aplicará a sus procedimientos judiciales en relación con el mismo asunto;

Enmienda

c) cuando la parte respondedora, **en el plazo indicado en la letra b)**, solicite que continúe la determinación de FRAND, esta continuará, pero el artículo 34, apartado 1, no se aplicará a sus procedimientos judiciales en relación con el mismo asunto;

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento

Artículo 38 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Cada una de las partes podrá, en cualquier momento durante el proceso de determinación de FRAND, comprometerse a atenerse al resultado de dicha determinación. La parte declarante podrá supeditar su compromiso al compromiso de la otra parte de atenerse al resultado. Esto no pondrá fin al proceso de determinación de FRAND.

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento

Artículo 38 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Cuando una de las partes se comprometa a atenerse al resultado de la determinación de FRAND, y la otra parte **no lo haga dentro de los plazos aplicables**, el centro de competencia adoptará un

Enmienda

5. Cuando una de las partes se comprometa a atenerse al resultado de la determinación de FRAND, y la otra parte **se niegue a hacerlo**, el centro de competencia adoptará un anuncio de

anuncio de compromiso con la determinación de FRAND y lo notificará a las partes en un plazo de cinco días a partir de la expiración del plazo para contraer el compromiso. El anuncio de compromiso incluirá el nombre de las partes, el objeto de la determinación de FRAND, un resumen del procedimiento y la información sobre el compromiso contraído o sobre la falta de compromiso de cada una de las partes.

compromiso con la determinación de FRAND y lo notificará a las partes en un plazo de cinco días a partir de la expiración del plazo para contraer el compromiso. El anuncio de compromiso incluirá el nombre de las partes, el objeto de la determinación de FRAND, un resumen del procedimiento y la información sobre el compromiso contraído o sobre la falta de compromiso de cada una de las partes.

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento Artículo 38 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. La determinación de FRAND se referirá a una licencia mundial de PEN, salvo especificación en contrario de las partes, en caso de que ambas acepten la determinación de FRAND, o de la parte que haya solicitado que continúe la determinación de FRAND. Las pymes que sean partes en la determinación de FRAND podrán pedir que se limite el ámbito de aplicación territorial de esta.

Enmienda

6. La determinación de FRAND se referirá a una licencia mundial de PEN, salvo especificación en contrario de las partes, en caso de que ambas acepten la determinación de FRAND, o de la parte que haya solicitado que continúe la determinación de FRAND, **como se recoge en el apartado 3**. Las pymes **y empresas emergentes** que sean partes en la determinación de FRAND podrán pedir que se limite el ámbito de aplicación territorial de esta.

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento Artículo 39 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Tras la respuesta a la determinación de FRAND por parte de la parte respondedora de conformidad con el artículo 38, apartado 2, o la solicitud de continuación de conformidad con el artículo 38, apartado 5, el centro de competencia propondrá al menos tres

Enmienda

1. Tras la respuesta a la determinación de FRAND por parte de la parte respondedora de conformidad con el artículo 38, apartado 2, o la solicitud de continuación de conformidad con el artículo 38, apartado 4, **letra c)**, el centro de competencia propondrá al menos tres

candidatos para la determinación de FRAND extraídos de la lista de conciliadores a la que se refiere el artículo 27, apartado 2. Las partes o la parte seleccionarán uno de los candidatos propuestos como conciliador para la determinación de FRAND.

candidatos para la determinación de FRAND extraídos de la lista de conciliadores a la que se refiere el artículo 27, apartado 2. Las partes o la parte seleccionarán uno de los candidatos propuestos como conciliador para la determinación de FRAND.

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento Artículo 42 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Comunicará a las partes, o a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, la realización y el calendario del procedimiento.

Enmienda

2. Comunicará a las partes, o a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, **como se recoge en el artículo 38, apartado 3**, la realización y el calendario del procedimiento.

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento Artículo 44 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Una parte podrá presentar una objeción en la que afirme que el conciliador no puede realizar una determinación de FRAND por motivos jurídicos, tales como una determinación de FRAND previa vinculante o un acuerdo entre las partes, **a más tardar en la primera alegación por escrito**. Se dará a la otra parte la oportunidad de presentar sus observaciones.

Enmienda

1. Una parte podrá presentar una objeción en la que afirme que el conciliador no puede realizar una determinación de FRAND por motivos jurídicos, tales como una determinación de FRAND previa vinculante o un acuerdo entre las partes **en cualquier momento**. Se dará a la otra parte la oportunidad de presentar sus observaciones.

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento Artículo 45 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El conciliador podrá invitar a las partes, o a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, a reunirse con él o a comunicarse con él oralmente o por escrito.

Enmienda

2. El conciliador podrá invitar a las partes, o a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, **como se recoge en el artículo 38, apartado 3**, a reunirse con él o a comunicarse con él oralmente o por escrito.

Enmienda 128

**Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 3**

Texto de la Comisión

3. Las partes, o la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, cooperarán de buena fe con el conciliador y, en particular, asistirán a las reuniones, atenderán las peticiones del conciliador de presentar todos los documentos, la información y las explicaciones pertinentes y emplearán los medios a su disposición para que el conciliador pueda oír a los testigos y los expertos a los que pueda recurrir.

Enmienda

3. Las partes, o la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, **como se recoge en el artículo 38, apartado 3**, cooperarán de buena fe con el conciliador y, en particular, asistirán a las reuniones, atenderán las peticiones del conciliador de presentar todos los documentos, la información y las explicaciones pertinentes y emplearán los medios a su disposición para que el conciliador pueda oír a los testigos y los expertos a los que pueda recurrir.

Enmienda 129

**Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 4**

Texto de la Comisión

4. La parte respondedora podrá unirse a la determinación de FRAND en cualquier momento antes de que termine.

Enmienda

4. La parte respondedora, **que no respondió dentro del plazo establecido en el artículo 38, apartado 2**, podrá unirse a la determinación de FRAND en cualquier momento antes de que termine.

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. En cualquier fase del procedimiento a petición de ambas partes, o de la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, según proceda, el conciliador pondrá término a la determinación de FRAND.

Enmienda

5. En cualquier fase del procedimiento a petición de ambas partes, o de la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND, **como se recoge en el artículo 38, apartado 3**, y según proceda, el conciliador pondrá término a la determinación de FRAND.

Enmienda 131

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) *retira su compromiso de atenerse al resultado de la determinación de FRAND, según se establece en el artículo 38, o*

Enmienda

suprimida

Enmienda 132

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Si la parte que solicita que continúe la determinación de FRAND desatiende cualquier petición del conciliador o incumple de cualquier otro modo un requisito relativo a la determinación de FRAND, el conciliador pondrá término al procedimiento.

Enmienda

3. Si la parte que solicita que continúe la determinación de FRAND, **como se recoge en el artículo 38, apartado 3**, desatiende cualquier petición del conciliador o incumple de cualquier otro modo un requisito relativo a la determinación de FRAND, el conciliador pondrá término al procedimiento.

Enmienda 133

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando una parte haya iniciado un procedimiento paralelo antes de la determinación de FRAND o durante ella, el conciliador o, si este no ha sido nombrado, el centro de competencia pondrá término a la determinación de FRAND a petición de cualquier *otra* parte.

Enmienda

2. Cuando una parte haya iniciado un procedimiento paralelo antes de la determinación de FRAND o durante ella, el conciliador o, si este no ha sido nombrado, el centro de competencia pondrá término a la determinación de FRAND a petición de cualquier parte, ***únicamente si la parte que solicitó el establecimiento de condiciones FRAND otorga su consentimiento.***

Enmienda 134

**Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. El conciliador podrá examinar la información públicamente disponible, el registro del centro de competencia y los informes confidenciales y no confidenciales de otras determinaciones de FRAND, así como los documentos y la información no confidenciales elaborados por el centro de competencia o presentados a este.

Enmienda

2. El conciliador podrá examinar la información públicamente disponible, el registro del centro de competencia y los informes confidenciales y no confidenciales de otras determinaciones de FRAND, ***los tipos del canon agregado presentados conforme al artículo 15, los dictámenes periciales no vinculantes sobre los tipos del canon agregado establecidos conforme al artículo 18,*** así como los documentos y la información no confidenciales elaborados por el centro de competencia o presentados a este.

Enmienda 135

**Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. Cualquiera de las partes podrá presentar observaciones y sugerir modificaciones a la propuesta del conciliador, que podrá reformular su propuesta para tener en cuenta las

Enmienda

2. Cualquiera de las partes podrá presentar observaciones y sugerir modificaciones a la propuesta del conciliador, que podrá reformular su propuesta para tener en cuenta las

observaciones presentadas por las partes e informará de esa reformulación a las partes o, según proceda, a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND.

observaciones presentadas por las partes e informará de esa reformulación a las partes o, según proceda **y como se recoge en el artículo 38**, a la parte que solicite que continúe la determinación de FRAND.

Enmienda 136

Propuesta de Reglamento

Artículo 56 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Además de la terminación de la determinación de FRAND por las razones establecidas en el artículo 38, apartado 4, el artículo 44, apartado 3, el artículo 45, apartado 5, el artículo 46, apartado 2, letra b), y apartado 3, y el artículo 47, apartado 2, se pondrá término a la determinación de FRAND de cualquiera de las maneras siguientes:

Enmienda

1. Además de la terminación de la determinación de FRAND por las razones establecidas en **el artículo 38, apartado 3, letra c)**, el artículo 38, apartado 4, **letra d)**, el artículo 44, apartado 3, el artículo 45, apartado 5, el artículo 46, apartado 2, letra b), y apartado 3, y el artículo 47, apartado 2, se pondrá término a la determinación de FRAND de cualquiera de las maneras siguientes:

Enmienda 137

Propuesta de Reglamento

Artículo 56 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro al que se haya pedido que decida sobre la determinación de condiciones FRAND, también en casos de abuso de posición dominante entre particulares, o sobre una demanda por infracción de PEN en relación con una PEN en vigor en uno o varios Estados miembros sujeta a la determinación de FRAND, no procederá al examen del fondo de esa demanda, a menos que se le haya notificado un anuncio de terminación de la determinación de FRAND **o, en los casos previstos en el artículo 38, apartado 3, letra b), y apartado 4, letra c), un anuncio**

Enmienda

4. El órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro al que se haya pedido que decida sobre la determinación de condiciones FRAND, también en casos de abuso de posición dominante entre particulares, o sobre una demanda por infracción de PEN en relación con una PEN en vigor en uno o varios Estados miembros sujeta a la determinación de FRAND, no procederá al examen del fondo de esa demanda, a menos que se le haya notificado un anuncio de terminación de la determinación de FRAND.

de compromiso con arreglo al artículo 38, apartado 5.

Enmienda 138

Propuesta de Reglamento Artículo 60 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. El período especificado en días finaliza el último día, un período indicado en semanas finaliza al final del día de la última semana, un período especificado en meses finaliza al terminar el día correspondiente al día inicial del período, y si no hubo tal día en el último mes, entonces el último día de ese mes, un período indicado en años finaliza al terminar el día correspondiente al día inicial de un determinado período, y si no hubo tal día, la fecha de finalización será el último día de ese mes.

Enmienda 139

Propuesta de Reglamento Artículo 61 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El centro de competencia ofrecerá formación y prestará apoyo a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas en cuestiones relacionadas con las PEN, a título gratuito.

1. El centro de competencia ofrecerá formación y prestará apoyo a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas **y a las empresas emergentes** en cuestiones relacionadas con las PEN, a título gratuito, **en particular para ofrecer orientación práctica y asesoramiento, ya sean titulares o ejecutoras de PEN. El centro de competencia recabará de forma periódica y proactiva la opinión de las microempresas, las pequeñas y medianas empresas y las empresas emergentes sobre qué formación y apoyo serían más útiles.**

Enmienda 140

Propuesta de Reglamento Artículo 61 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El centro de competencia podrá encargar estudios, si lo considera necesario, para ayudar a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas en cuestiones relacionadas con las PEN.

Enmienda

2. El centro de competencia podrá encargar estudios, si lo considera necesario, para ayudar a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas **y a las empresas emergentes** en cuestiones relacionadas con las PEN. **Estos estudios pueden incluir que se exija a los titulares y ejecutores de PEN que faciliten información sobre las licencias suscritas, los cánones pagados o recaudados y los productos vendidos para aplicaciones de la internet de las cosas, y el centro de competencia podrá proporcionar a las microempresas y pequeñas y medianas empresas estimaciones de los costes de concesión de licencias para dichas solicitudes.**

Enmienda 141

Propuesta de Reglamento Artículo 61 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. El presente artículo no se aplicará a las entidades de reivindicación de patentes con independencia de su condición de microempresa, pequeña o mediana empresa.

Enmienda 142

Propuesta de Reglamento Artículo 61 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. La EUIPO velará por que esta

función esté suficientemente financiada y dotada de recursos.

Enmienda 143

Propuesta de Reglamento Artículo 62 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Al negociar una licencia de PEN con microempresas y pequeñas y medianas empresas, los titulares de PEN **estudiarán la posibilidad de ofrecerles** condiciones FRAND más favorables que las que ofrecen a las empresas que no son microempresas ni pequeñas o medianas empresas, con respecto a la misma norma y las mismas aplicaciones.

Enmienda

1. Al negociar una licencia de PEN con microempresas y pequeñas y medianas empresas, los titulares de PEN **les ofrecerán** condiciones FRAND más favorables que las que ofrecen a las empresas que no son microempresas ni pequeñas o medianas empresas, con respecto a la misma norma y las mismas aplicaciones.

Enmienda 144

Propuesta de Reglamento Artículo 62 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los titulares de PEN también estudiarán la posibilidad de descuentos o concesiones de licencias libres de cánones para volúmenes de ventas bajos, independientemente del tamaño del ejecutor que obtenga la licencia. Dichos descuentos o concesiones de licencias libres de cánones deberán ser justos, razonables y no discriminatorios y estar disponibles en la base de datos electrónica conforme al artículo 5, apartado 2, letra b).

Enmienda

3. Los titulares de PEN también estudiarán la posibilidad de descuentos, **distribución de los pagos en plazos sin intereses** o concesiones de licencias libres de cánones para volúmenes de ventas bajos, independientemente del tamaño del ejecutor que obtenga la licencia. Dichos descuentos o concesiones de licencias libres de cánones deberán ser justos, razonables y no discriminatorios y estar disponibles en la base de datos electrónica conforme al artículo 5, apartado 2, letra b).

Enmienda 145

Propuesta de Reglamento Artículo 62 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Cualquier beneficio concedido a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas en virtud del presente Reglamento podrá interrumpirse o retirarse en caso de elusión o uso indebido.

Enmienda 146

Propuesta de Reglamento Artículo 63 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) las tasas a las que se refiere el apartado 2, letra b), por igual a las partes que han participado en el procedimiento del dictamen pericial sobre el canon agregado, a menos que acuerden otra cosa o el panel proponga un reparto diferente basado en el tamaño de las partes determinado **en función de su cifra de negocios**;

b) las tasas a las que se refiere el apartado 2, letra b), por igual a las partes que han participado en el procedimiento del dictamen pericial sobre el canon agregado, a menos que acuerden otra cosa o el panel proponga un reparto diferente basado en el tamaño de las partes determinado **conforme al nivel de participación de las partes en la determinación del canon agregado y su interés económico en el resultado del procedimiento**;

Enmienda 147

Propuesta de Reglamento Artículo 66

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 66

suprimido

Apertura del registro para una norma existente

1. Hasta el [DO: insertar la fecha = veintiocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], los titulares de patentes esenciales para una norma publicada antes de la entrada en vigor del presente Reglamento («norma

existente»), con respecto a la cual se hayan contraído compromisos FRAND, podrán notificar al centro de competencia, con arreglo a los artículos 14, 15 y 17, cualquiera de las normas existentes o partes de ellas que se determinarán en el acto delegado de conformidad con el apartado 4. Los procedimientos y los requisitos de notificación y publicación establecidos en el presente Reglamento se aplicarán mutatis mutandis.

2. Hasta el [DO: insertar la fecha = veintiocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], los ejecutores de una norma publicada antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, con respecto a la cual se hayan contraído compromisos FRAND, podrán notificar al centro de competencia, con arreglo al artículo 14, apartado 4, cualquiera de las normas existentes o partes de ellas que se determinarán en el acto delegado de conformidad con el apartado 4. Los procedimientos y los requisitos de notificación y publicación establecidos en el presente Reglamento se aplicarán mutatis mutandis.

3. Hasta el [DO: insertar la fecha = treinta meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], un titular de PEN o un ejecutor podrán solicitar un dictamen pericial con arreglo al artículo 18 en relación con las patentes esenciales para una norma existente o partes de ella que se determinarán en el acto delegado de conformidad con el apartado 4. Los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 18 se aplicarán mutatis mutandis.

4. Cuando el funcionamiento del mercado interior se vea gravemente distorsionado debido a ineficiencias en la concesión de licencias de PEN, la Comisión, tras un proceso de consulta adecuado, determinará, mediante un acto

delegado con arreglo al artículo 67, cuáles de las normas existentes, partes de ellas o casos de uso pertinentes pueden notificarse de conformidad con los apartados 1 o 2, o con respecto a los cuales puede solicitarse un dictamen pericial de conformidad con el apartado 3. El acto delegado también determinará qué procedimientos y qué requisitos de notificación y publicación establecidos en el presente Reglamento se aplican a esas normas existentes. El acto delegado se adoptará no más tarde del [DO: insertar la fecha = dieciocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].

5. El presente artículo se aplicará sin perjuicio de los actos celebrados y los derechos adquiridos no más tarde del [DO: insertar la fecha = veintiocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].

Enmienda 148

Propuesta de Reglamento Artículo 67 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los poderes para adoptar los actos delegados a los que se *refieren el artículo 1, apartado 4*, el artículo 4, apartado 5, *y el artículo 66, apartado 4*, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Enmienda

2. Los poderes para adoptar los actos delegados a los que se *refiere* el artículo 4, apartado 5, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Enmienda 149

Propuesta de Reglamento Artículo 67 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La delegación de poderes a la que

Enmienda

3. La delegación de poderes a la que

se *refieren el artículo 1, apartado 4*, el artículo 4, apartado 5, *y el artículo 66, apartado 4*, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

se *refiere* el artículo 4, apartado 5, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda 150

Propuesta de Reglamento Artículo 67 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los actos delegados adoptados con arreglo *al artículo 1, apartado 4*, al artículo 4, apartado 5, *y al artículo 66, apartado 4*, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. Ese plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda

6. Los actos delegados adoptados con arreglo al artículo 4, apartado 5, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. Ese plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 151

Propuesta de Reglamento Artículo 70 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A más tardar el [DO: insertar la fecha = *cinco* años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión evaluará *la eficacia y la eficiencia del sistema de registro de PEN y*

Enmienda

1. A más tardar el [DO: insertar la fecha = *tres* años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión evaluará *el impacto que tienen el sistema de control de la esencialidad y el*

de control de la esencialidad.

sistema de determinación de FRAND en la competitividad de los titulares de PEN de la Unión a nivel mundial y en la innovación en la Unión.

Enmienda 152

Propuesta de Reglamento Artículo 70 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. A más tardar el [DO: insertar la fecha = ***ocho*** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], y posteriormente cada ***cinco*** años, la Comisión evaluará la ejecución del presente Reglamento. La evaluación examinará el funcionamiento del presente Reglamento, en particular el impacto, la eficacia y la eficiencia del centro de competencia y sus métodos de trabajo.

Enmienda

2. A más tardar el [DO: insertar la fecha = ***cinco*** años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], y posteriormente cada ***tres*** años, la Comisión evaluará la ejecución del presente Reglamento. La evaluación examinará el funcionamiento del presente Reglamento, en particular el impacto, la eficacia y la eficiencia del centro de competencia y sus métodos de trabajo.

**ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS
DE LAS QUE LA PONENTE DE OPINIÓN HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES**

Las siguientes organizaciones o personas han colaborado con la ponente de opinión durante la preparación de la opinión:

Organización o persona
ACEA (European Manufacturers' Association)
ACT (The App Association)
Airties
Amazon
Apple Inc.
Bayerische Motoren Werke AG
BURY Technologies
CEN-CENELEC
Cisco Systems Inc.
Continental AG
Copan Walter (former U.S. Undersecretary of Commerce for Standards and Technology)
Czech Automotive Industry Association
Czech Chamber of Commerce
Delrahim Makan (former U.S. Assistant Attorney General DOJ Antitrust)
Deutsche Telekom
DLA Piper
Dolby Laboratories
EARTO (European Association of Research and Technology Organisations)
EDPS (European Data Protection Supervisor)
Emporia
Ericsson
ESMIG (The European Smart Energy Solution Providers)
EPLAW (European Patent Lawyer Office)
European Patent Office
EVBox
Fairphone
Fair Standards Alliance
Forward Global
George Masson University – Professor Adam Mossof
German Association of the Automotive Industry (VDA)
Google
Harman International Industries
Honda Motor Co. Ltd
HP Inc.
Iancu Andrei (former Under Secretary of Commerce for Intellectual Property and Director of the USPTO)
Ingenico
Intel Corporation
IP Europe

Iskraemeco Group
Itron Inc.
Juniper Networks Inc.
Kamstrup A/S
Kappos David J. (former Under Secretary of Commerce for Intellectual Property and Director of the USPTO)
Landis & Gyr AG
Lenovo
Lucid Circus
Maghame IP Consulting - Taraneh Maghamé
Marconi - Avanci Platform
Mazda Motor Corporation
Mercedes Benz
Microsoft Corporation
Nissan Motor Co., Ltd.
Nokia
Nordic Semiconductor
Orange
Parliament of the Czech Republic
Permanent Representation of Finland to the EU
Phillips Noah J. (former U.S. Commissioner on the Federal Trade Commission)
PIPLI (Public Interest Patent Law Institute U.S.)
Qualcomm
Renault Group
Sagemcom
Schaeffler AG
Schneider Electric
Sequans Communication
Siemens
Sky
University of Skövde, Software Systems Research Group - Professor Björn Lundell
European Commission – SEPs Expert Group: - Barron Justus - Geradin Damien - Granata Sam - Heiden Bowman - Heinebrodt Martin - Hoffman Fabian - Kuźnicka-Cholewa Aleksandra - Maghame Taraneh - Magnusson Monica - Padilla Jorge - Peter Ruud - Schneider Matthias - Toffaletti Sebastino
Stellantis N.V.
Suzuki Motor Corporation

Telit Communications SPA
Toyota
u-blox AG
UCL Faculty of Laws - Sir Robin Jacob
Unified Patent Court of Appeal
Varney Christine A. (former U.S. Assistant Attorney General DOJ Antitrust)
Volkswagen AG
Volvo Group
4iP Council

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente de opinión.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Patentes esenciales para normas y modificación del Reglamento (UE) 2017/1001
Referencias	COM(2023)0232 – C9-0147/2023 – 2023/0133(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 15.6.2023
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 15.6.2023
Ponente de opinión Fecha de designación	Dita Charanzová 23.8.2023
Examen en comisión	25.10.2023
Fecha de aprobación	4.12.2023
Resultado de la votación final	+: 18 -: 5 0: 5
Miembros presentes en la votación final	Andrus Ansip, Pablo Arias Echeverría, Laura Ballarín Cereza, Biljana Borzan, Markus Buchheit, Dita Charanzová, Deirdre Clune, Sandro Gozi, Maria Grapini, Eugen Jurzyca, Maria-Manuel Leitão-Marques, Morten Løkkegaard, Antonius Manders, Anne-Sophie Pelletier, Miroslav Radačovský, René Repasi, Andreas Schwab, Róza Thun und Hohenstein, Tom Vandenkendelaere, Kim Van Sparrentak, Marion Walsmann
Suplentes presentes en la votación final	Maria da Graça Carvalho, Malte Gallée, Karen Melchior, Marco Zullo
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Estrella Durá Ferrandis, Włodzimierz Karpiński, Ska Keller

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

18	+
NI	Miroslav Radačovský
PPE	Pablo Arias Echeverría, Włodzimierz Karpiński, Marion Walsmann
Renew	Andrus Ansip, Dita Charanzová, Sandro Gozi, Morten Løkkegaard, Karen Melchior, Róza Thun und Hohenstein, Marco Zullo
S&D	Laura Ballarín Cereza, Biljana Borzan, Estrella Durá Ferrandis, Maria Grapini, Maria-Manuel Leitão-Marques, René Repasi
The Left	Anne-Sophie Pelletier

5	-
ECR	Eugen Jurzyca
PPE	Maria da Graça Carvalho, Deirdre Clune, Antonius Manders, Tom Vandenkendelaere

5	0
ID	Markus Buchheit
PPE	Andreas Schwab
Verts/ALE	Malte Gallée, Ska Keller, Kim Van Sparrentak

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones